

RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA RAD. 2021-00037

Luisa Consuegra Abogada <abogada@luisaconsuegra.com>

Vie 2/07/2021 10:59 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carloshgomezp@gmail.com <carloshgomezp@gmail.com>; Oscar Nieto <oscar Nieto@nietoparraabogados.com>; estepadi@hotmail.com <estepadi@hotmail.com>; eumelinadepadilla@hotmail.com <eumelinadepadilla@hotmail.com>; aurapadi@hotmail.com <aurapadi@hotmail.com>; juanepadi@hotmail.com <juanepadi@hotmail.com>; ra_padi@hotmail.com <ra_padi@hotmail.com>; beapadilla10@hotmail.com <beapadilla10@hotmail.com>; abogado.junior2@fiscal.com.co <abogado.junior2@fiscal.com.co>; sperez@gha.com.co <sperez@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA SURA GENERALES Y PRUEBAS.pdf;

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Radicación Contestación demanda y llamamientos en garantía

Demandante: EUMELINA JAIME DE PADIILA, ESTEBAN PADILLA BATISTA, AURA STELLA PADILLA JAIME, JUAN ESTEBAN PADILLA JAIME, RAFAEL ERNESTO PADILLA JAIME, BEATRIZ ELENA PADILLA JAIME

Demandado: FUNDACIÓN FOSUNAB y FUNDACION AVANZAR FOS

Llamado en Garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otro

Rad.: 2021-00037

Cordial Saludo,

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, abogada, actuando en calidad de apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con personería reconocida a través de auto fechado 25 de junio de 2021, por medio del presente me permito radicar adjunto escrito de contestación a la demanda y a los llamamientos en garantía, con pruebas enunciadas en el acápite correspondiente y así ejercer la defensa de mi presentada frente al proceso iniciado por Eumelina Jaime de Padilla y otros a través de apoderado judicial en contra de Fundación AVANZAR FOS y otro y que a su vez se formularon dos llamamientos en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., contestación que presento dentro del término de ley.

CC. A los demandantes, al apoderado de la parte demandante y apoderados de Fundación FOSUNAB, Fundación AVANZAR FOS y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Cordialmente,



MAQM



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Señores

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil

Demandante: EUMELINA JAIME DE PADILLA, ESTEBAN PADILLA BATISTA, AURA STELLA PADILLA JAIME, JUAN ESTEBAN PADILLA JAIME, RAFAEL ERNESTO PADILLA JAIME, BEATRIZ ELENA PADILLA JAIME.

Demandado: FUNDACIÓN FOSUNAB y FUNDACION AVANZAR FOS

Llamado en Garantía: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros

RAD: 2021-00037

ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.584.498 de Puerto Colombia, vecina y residente de esta ciudad, abogada con tarjeta profesional No. 131.571 del C.S. de la J., actuando como apoderada judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., según poder otorgado por escritura pública 442 de 2016 y el cual me permito compartir adjunto, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda incoada por EUMELINA JAIME DE PADILLA, ESTEBAN PADILLA BATISTA, AURA STELLA PADILLA JAIME, JUAN ESTEBAN PADILLA JAIME, RAFAEL ERNESTO PADILLA JAIME, BEATRIZ ELENA PADILLA JAIME y a los llamamientos en garantía formulados por el demandado Fundación FOSUNAB y FUNDACION AVANZAR FOS, mediante apoderado, a fin de que mi representada sea exonerada de todo cargo y condena:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las motivaciones y pretensiones expuestas en el libelo demandatorio por no asistirle a la parte demandante razón jurídica o fáctica alguna para invocarlas y pretender una sentencia favorable, en consecuencia la presente acción deberá ser denegada por las razones de defensa que a continuación expondré y mi representada, esto es, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., deberá ser absuelta de todo cargo y condena. Adicionalmente, de manera general me opongo a éstas pretensiones como quiera que mi representada NO es la llamada en ningún caso a responder por los perjuicios sufridos por quienes se presentan a este proceso como víctimas, ya que no se cumple con los presupuestos contractuales para que se genere siniestro indemnizable. Y en adición a ello, por cuanto es claro que las mismas no atienden a los lineamientos jurisprudenciales vigentes. A continuación, me pronuncio específicamente sobre cada una de ellas así:

PRIMERA: Me opongo a ésta declaración por cuanto los demandados esto es FUNDACIÓN FOSUNAB y FUNDACIÓN AVANZAR FOS, no son responsables civil y patrimonialmente, por los presuntos daños extrapatrimoniales ocasionados a la señora Eumelina Jaime de Padilla, por cuanto los demandados han cumplido en todo momento las disposiciones del Complejo Médico FOSUNAB ZF – PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900736346-7, quién es la encargada de dar cumplimiento y manejo a las áreas comunes e instalaciones físicas conforme el Reglamento de Propiedad Horizontal.

1. DAÑO MORAL

- Me opongo al reconocimiento de cualquier concepto de daño moral que no hubiere sido demostrado, ni esté acorde con la legislación y con el reiterado pronunciamiento jurisprudencial frente a la indemnización de daños extrapatrimoniales a favor de EUMELINA JAIME DE PADILLA en calidad de víctima directa. En este caso no es

Vía Bucaramanga – Piedecuesta Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local #4

www.luisaconsuegra.com

abogada@luisaconsuegra.com

3138507012



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

posible ésta condena, pues no existe responsabilidad alguna a cargo de las demandadas que dé lugar al pago de indemnización alguna por daño moral.

- Me opongo al reconocimiento de cualquier concepto de daño moral que no hubiere sido demostrado, ni esté acorde con la legislación y con el reiterado pronunciamiento jurisprudencial frente a la indemnización de daños extrapatrimoniales a favor de ESTEBAN PADILLA BAUTISTA en calidad de esposo de la víctima directa. En este caso no es posible ésta condena, pues no existe responsabilidad alguna a cargo de las aseguradas que dé lugar al pago de indemnización alguna por daño moral.
- Me opongo al reconocimiento de cualquier concepto de daño moral que no hubiere sido demostrado, ni esté acorde con la legislación y con el reiterado pronunciamiento jurisprudencial frente a la indemnización de daños extrapatrimoniales a favor de AURA STELLA, JUAN ESTEBAN, RAFAEL ERNESTO y BEATRIZ ELENA PADILLA JAIME en calidad de hijos de la víctima directa y más aún por tratarse la víctima directa de una persona de la tercera edad, estando sus hijos en la obligación de cuidado y auxilio de los padres en su ancianidad. En este caso no es posible ésta condena, pues no existe responsabilidad alguna a cargo de las aseguradas que dé lugar al pago de indemnización alguna por daño moral.

2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

- Me opongo al reconocimiento de cualquier concepto por daño en la vida de relación a favor EUMELINA JAIME DE PADILLA en calidad de Víctima directa que no hubiere sido demostrado, ni esté acorde con la legislación y con el reiterado pronunciamiento jurisprudencial frente a la indemnización de daños extrapatrimoniales y en especial al daño a la vida en relación, y más por no ser la parte demandante la llamada a pretender la indemnización de dicho daño a cargo de los demandados, ya que estos no lo han causado. En este caso no es posible esta condena.
- Me opongo al reconocimiento de cualquier concepto por daño en la vida de relación a favor ESTEBAN PADILLA BAUTISTA en calidad de esposo de la Víctima directa que no hubiere sido demostrado, ni esté acorde con la legislación y con el reiterado pronunciamiento jurisprudencial frente a la indemnización de daños extrapatrimoniales y en especial al daño a la vida en relación, y más por no ser la parte demandante la llamada a pretender la indemnización de dicho daño a cargo de los demandados, ya que estos no lo han causado. En este caso no es posible esta condena.
- Me opongo al reconocimiento de cualquier concepto por daño en la vida de relación a favor de AURA STELLA, JUAN ESTEBAN, RAFAEL ERNESTO y BEATRIZ ELENA PADILLA JAIME en calidad de Hijos de la Víctima directa que no hubiere sido demostrado, ni esté acorde con la legislación y con el reiterado pronunciamiento jurisprudencial frente a la indemnización de daños extrapatrimoniales y en especial al daño a la vida en relación, y más por no ser la parte demandante la llamada a pretender la indemnización de dicho daño a cargo de los demandados, ya que estos no lo han causado. En este caso no es posible esta condena.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

DEL PRIMERO AL DÉCIMO OCTAVO. NO NOS CONSTA ninguno de los hechos de la demanda por la calidad de mi representada de aseguradora de FUNDACIÓN FOSUNAB y FUNDACIÓN AVANZAR FOS, razón por la cual no conoció antes de notificarse del llamamiento en garantía formulado por los demandados dentro del presente proceso y de la notificación de estos y de la demanda de ninguno de ellos, en consecuencia, se trata de hechos que le son ajenos y que por tanto deberán ser probados con los medios idóneos, así como se deberán tener en cuenta los hechos confesos declarados con la demanda, por lo anterior, nos atenemos a lo que resulte demostrado al interior del proceso.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR FUNDACIÓN FOSUNAB

Vía Bucaramanga – Piedecuesta Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local #4

www.luisaconsuegra.com

abogada@luisaconsuegra.com

3138507012



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

PRIMERO: ES CIERTO según consta en la demanda, no obstante lo anterior ello no implica que el demandado FUNDACIÓN FOSUNAB haya actuado de manera omisiva conforme se manifiesta en los hechos de la demanda y en ese orden de ideas deberán desestimarse las pretensiones incoadas con la demanda relacionada. NO ES CIERTO que de hacerse eventual la indemnización deba hacerse en suma aproximada a TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$370.000.000) pues la estimación de perjuicios realizada por la parte actora dista de estar acreditada y además no existe responsabilidad demostrada por parte de los demandados.

SEGUNDO: ES CIERTO como está dicho, lo anterior se puede constatar en la carátula de la póliza No. 900000502516, por ello cabe señalar que este precisamente NO es el seguro que cubriría los hechos de que trata la demanda porque se trata de un seguro tomado bajo la modalidad de ocurrencia lo que significa que cubre la responsabilidad civil en predios y por operaciones al momento de la ocurrencia de los hechos que hubieren ocurrido durante su vigencia. Este seguro según el condicionado F-01-11-013 es un seguro de fraude de empleados que tiene como cobertura adicional la responsabilidad civil en predios y por operaciones según condicionado F-01-13-066, que como hemos dicho cubre circunstancias ocurridas dentro de su vigencia de manera que NO cubre para un hecho que ocurrió por fuera de ella (la vigencia es 2021 -2022 y los hechos de la demanda ocurrieron el 5 de Septiembre de 2018). Este es un seguro nuevo tomado con mi representada para la vigencia entre el 2021 y 2022 con una retroactividad del 21 de febrero de 2017 para siniestros no avisados o no conocidos bajo la modalidad de claims made en algunos amparos, pero para el de responsabilidad civil por predios labores y operaciones **es por ocurrencia**, de manera que el seguro que está llamado a responder por esos hechos es el que tuviere contratado Fundación Fosunab para ese entonces, el 5 de Septiembre de 2018, el cual según entendemos estaba contratado con otra aseguradora distinta a mi representada. De otra parte cabe mencionar que NO ES CIERTO como esta dicho en este hecho que mi representada hubiere amparado *“todos los sucesos que se presentaren durante el tiempo de vigencia de la póliza y que se le pudiese ser endilgada responsabilidad”* ya que se amparó de acuerdo a las condiciones pactadas y tengamos en cuenta que los amparos se ofrecieron en el marco de las condiciones pactadas y bajo la modalidad de ocurrencia este amparo en particular y al momento de ocurrencia de los hechos narrados en la demanda mi representada no era la aseguradora del llamante. Me permito a fin de aclarar citar el siguiente acápite de las condiciones particulares del seguro:

“Modalidad de cobertura

Modalidad: Reclamación (Claims Made) para las siguientes coberturas: Productos inseguros - defectuosos Productos inseguros - defectuosos exportados Unión, mezcla o transformación de productos **Modalidad Ocurrencia: Para las demás coberturas.”**
(Negrilla es nuestra)

TERCERO: NO NOS CONSTA lo relativo a las fechas que se mencionan según se observa en el expediente, es una afirmación que deberá probarse pues no nos constan las condiciones de ocurrencia de los hechos de la demanda. NO ES CIERTO que con mi representada existiere póliza vigente que amparare los hechos por los cuales se nos ha llamado en garantía por cuanto la póliza que cubriría es la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos 5 de Septiembre de 2018 y para ese entonces mi representada NO tenía con Fundación Fosunab contrato de seguro alguno que cubriera por los hechos que dan inicio a la presente demanda.

CUARTO: NO ES CIERTO que dicha póliza cubra el caso que nos ocupa, pues se cubriría la responsabilidad civil del demandado y en este caso NO existe responsabilidad atribuible a Fundación FOSUNAB. Además, la póliza que se encontraba vigente al momento de ocurrencia NO estaba contratada con mi representada.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR FUNDACIÓN AVANZAR FOS



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

PRIMERO: ES CIERTO según consta en la demanda, no obstante lo anterior ello no implica que el asegurado FUNDACIÓN AVANZAR FOS haya actuado de manera omisiva conforme se manifiesta en los hechos de la demanda y en ese orden de ideas deberán desestimarse las pretensiones incoadas con la demanda relacionada. NO ES CIERTO que de hacerse eventual la indemnización deba hacerse en suma aproximada a TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$370.000.000) pues la estimación de perjuicios realizada por la parte actora dista de estar acreditada y además no existe responsabilidad demostrada por parte de los asegurados.

SEGUNDO: NO ES CIERTO tal como se puede constatar en la carátula de la póliza No. 013000690779 este no es un seguro de responsabilidad civil para clínicas y hospitales, sino uno de responsabilidad civil con amparo de predios y operaciones, pero NO es el seguro que cubriría los hechos de que trata la demanda ya que la modalidad de contratación del seguro es por ocurrencia de manera que la que ampararía estos hechos es la que estuviere vigente al momento de su ocurrencia y este seguro es de vigencia actual que nada tiene que ver con hechos ocurridos en el año 2018. Respecto al seguro de Responsabilidad Profesional para Clínicas y Hospitales No. 0593907-9 cabe mencionar que NO EXISTE con esa numeración, ya que corresponde a un seguro de Empresa Protegida. Además, las coberturas de un seguro de responsabilidad para clínicas y hospitales están dadas para amparar la responsabilidad médica del asegurado y distan de lo pretendido en el presente proceso ya que no está diseñado para amparar la responsabilidad por la que se reclama en este caso que no está relacionada con el actuar médico como tal. El seguro de Empresa Protegida No. 030000593907 sería el que eventualmente ampararía los hechos por los cuales se demanda teniendo en cuenta que estaba vigente para el 5 de Septiembre de 2018 (fecha de ocurrencia de los hechos) y contaba con el amparo de Responsabilidad Civil Predios Labores y operaciones con un valor asegurado de \$300.000.000 y un deducible de 10% de la pérdida mínimo un salario mínimo pero reiteramos como seguro de Plan Empresa Protegida y no de RC clínicas y Hospitales.

TERCERO: NO NOS CONSTA lo relativo a las fechas que se mencionan según se observa en el expediente, es una afirmación que deberá probarse pues no nos constan las condiciones de ocurrencia de los hechos de la demanda. ES CIERTO que para este caso había póliza con cobertura, pero NO es aquella por la cual hemos sido llamados en garantía sino la No. 030000593907 plan empresa protegida la cual contaba con el amparo de responsabilidad civil por daños a terceros en predios labores y operaciones para el 2018 cual solo puede hacerse efectiva de cumplirse los presupuestos contractuales pactados y dentro del marco de estos.

CUARTO: NO ES CIERTO que el seguro por el cual se nos ha vinculado sea el que cubra los hechos por los cuales se demanda pues se cubre la responsabilidad civil del asegurado y en este caso NO existe responsabilidad atribuible a Fundación AVANZAR FOS. Además, la póliza por la que se nos llama que se encontraba vigente al momento de ocurrencia de los hechos, esto es 5 de Septiembre de 2018 y la que ante una eventual condena ampararía es la vertida en la póliza 030000593907 Plan Empresa Protegida, pero dentro del marco de coberturas otorgadas y hasta el límite asegurado.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR FUNDACIÓN FOSUNAB

Para SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es un deber y un gusto cumplir con los compromisos adquiridos en los contratos de seguro que ha suscrito, por tanto dentro del marco del condicionado general de la póliza y hasta el límite de las coberturas atenderá mi representada gustosamente las pretensiones a su cargo, sin embargo, cabe aclarar que el aquí llamante NO está legal ni contractualmente habilitado para vincular a mi representada al presente proceso, por cuanto los hechos por los cuales se reclama no son constitutivos de siniestro de conformidad con las coberturas otorgadas por mi representada



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

ya que ha señalado el mismo llamante no existir responsabilidad alguna que le sea atribuible y es condición del contrato de seguro para que opere la póliza la demostración de la responsabilidad civil atribuible al demandado asegurado además NO tiene contratado con mi representada seguro alguno que cubra los hechos por los que se reclama en la demanda ocurridos el 5 de Septiembre de 2018.

PRIMERA y SEGUNDA: Nos oponemos a estas pretensiones como quiera que el contrato de seguro vertido en póliza 900000502516 con vigencia entre el 21 de Febrero de 2021 hasta el 21 de Febrero de 2022 no es la que cubre los hechos que nos ocupan en este caso como quiera se trata de un seguro contratado bajo la modalidad de cobertura por ocurrencia y para la fecha de los hechos esto es 5 de Septiembre de 2018 NO estaba vigente.

En razón a lo anterior, no es procedente el llamamiento en garantía formulado, por cuanto no existe responsabilidad de la FUNDACIÓN FOSUNAB por los hechos de la demanda.

TERCERA: Nos oponemos a esta condena, por cuanto mi representada y la FUNDACIÓN FOSUNAB no tienen contrato alguno vigente que ampare los hechos por los cuales ha sido demandada en este proceso.

Por lo anterior, ésta condena no debe prosperar, ya que mi representada nada debe o adeuda a FUNDACION FOSUNAB ya que esta no tenía contratado seguro que amparara los hechos de la demanda para el momento de su ocurrencia y el seguro por el que nos llama en garantía es de vigencia posterior celebrado bajo la modalidad de ocurrencia así que no cuenta con cobertura para esos hechos ni para absolutamente nada que se derive de ellos.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR FUNDACIÓN FOSUNAB Y FUNDACION AVANZAR FOS

Para SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. es un deber y un gusto cumplir con los compromisos adquiridos en los contratos de seguro que ha suscrito, por tanto dentro del marco del condicionado general de la póliza y hasta el límite de las coberturas atenderá mi representada gustosamente las pretensiones a su cargo, sin embargo, cabe aclarar que el aquí llamante NO está legal ni contractualmente habilitado para vincular a mi representada al presente proceso, por cuanto los hechos por los cuales se le reclama no son constitutivos de siniestro de conformidad con las coberturas otorgadas por mi representada ya que ha señalado el mismo llamante no existir responsabilidad alguna que le sea atribuible y es condición del contrato de seguro para que opere la póliza la demostración de la responsabilidad civil atribuible al demandado asegurado.

PRIMERA y SEGUNDA: Nos oponemos a estas pretensiones como quiera que el contrato de seguro vertido en póliza 013000690779 con vigencia entre el 28 de Febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 renovada anualmente, NO es un contrato de seguro de responsabilidad civil profesional para clínicas y hospitales, (de hecho esta excluida) como equivocadamente lo establece el llamante, sino que este ampara la responsabilidad en predios y por operaciones según condicionado F-01-13-066 pactado en la modalidad de ocurrencia. Ello claramente se puede corroborar con la lectura de las condiciones particulares del contrato de seguro que establecen:

“ (...)

Modalidad de Cobertura

*Modalidad: Reclamación (Claims Made) para las siguientes coberturas: Productos inseguros - defectuosos Productos inseguros - defectuosos exportados Unión, mezcla o transformación de productos **Modalidad Ocurrencia: Para las demás coberturas.***”

Al tratarse de un seguro contratado bajo la modalidad de ocurrencia, el siniestro debe ocurrir durante su vigencia para que esté amparado y en este caso la vigencia es la 2021- 2022 y los hechos ocurrieron el 5 de Septiembre de 2018.

Vía Bucaramanga – Piedecuesta Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local #4

www.luisaconsuegra.com

abogada@luisaconsuegra.com

3138507012



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Por su parte el seguro No. 030000593907-9 tampoco es un seguro de responsabilidad profesional para clínicas y hospitales de hecho la excluye de sus coberturas, sino un seguro Plan Empresa Protegida y cubre para la vigencia entre 28 de Febrero de 2018 y el 28 de Febrero de 2019 la responsabilidad del asegurado en predios y por operaciones dentro del marco de los amparos establecidos en el condicionado F-01-13-066 y las condiciones pactadas teniendo un valor asegurado de \$300.000.000 con un deducible del 10% mínimo 1 SMLMV. De manera que la primera no tiene cobertura para los hechos de la demanda y el segundo con base en segundo deberá demostrarse la ocurrencia de siniestro y los presupuestos de contratación entre asegurador y asegurado. Para este último seguro el amparo se define así:

“(...)Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor. (...)”

TERCERA: Nos oponemos a esta condena, por cuanto mi representada y la Fundación AVANZAR FOS suscribieron contrato de seguro de responsabilidad civil en predios y por operaciones, en el cual pactaron coberturas, deducible y otros, lo cual indica que el contrato de seguro constituye ley para las partes y sus límites deben ser atendidos y respetados, bajo este parámetro mi representada en ningún caso podrá ser condenada en exceso de tales límites.

a) Nos oponemos a esta pretensión, puesto que, como lo hemos manifestado reiteradamente no existe lugar al pago de suma alguna que exceda los alcances del contrato de seguro, y en el remoto caso que resulte la AVANZAR FOS inmersa en responsabilidad alguna, mi representada está llamada a responder hasta el monto pactado en el contrato de seguro, considerando que en el condicionado general de la póliza mencionada vertido en proforma F-01-13-066 se establece:

“Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:

- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.*
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.”*

Por lo anterior, ésta condena no debe prosperar, ya que debe acogerse a los parámetros citados y no a lo pretendido.

b) Nos oponemos a ésta pretensión, por no existir responsabilidad de la Fundación AVANZAR FOS y en el remoto caso de que se llegase a demostrar durante el proceso lo contrario, se debe tener en cuenta que se pactó un deducible, es decir, el asegurado decidió asumir de cada siniestro el 10% del valor de la pérdida con un mínimo 1 SMLMV, por lo anterior, no le correspondería en ningún caso a mi representada pagar el valor total de la condena como lo pretende el llamante. Así mismo, nos oponemos a la indexación pedida ya que el asegurador no está obligado a actualizar valores de indemnizaciones, mucho menos cuando se trate de situaciones que como en el presente caso no han obedecido a negativa suya, sino que ha sido el mismo asegurado que no había dado aviso a mi representada antes de la notificación de este llamamiento y es quien ha manifestado NO ser responsable por los hechos que se reclaman en el presente proceso.

c) Nos oponemos a esta pretensión toda vez que no existe lugar al pago de suma alguna que exceda los alcances del contrato de seguro, exclusivamente habría lugar a



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

reconocimiento alguno, dentro de las coberturas otorgadas por los perjuicios amparados por el contrato de seguro dentro de los límites pactados.

d) Nos oponemos a ésta pretensión toda vez que no existe lugar al pago de suma alguna que exceda los alcances del contrato de seguro, téngase en cuenta que en todo caso el asegurado deberá por éste concepto pretendido asumir el deducible pactado antes expuesto.

EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ATRIBUIBLE A LOS DEMANDADOS

Para que exista cobertura por una póliza de responsabilidad civil es necesaria la acreditación de responsabilidad y para ello es necesaria la existencia de un vínculo o nexo causal entre la presunta acción u omisión realizada por los asegurados y los perjuicios ocasionados a la señora Eumelina Jaime de Padilla. Para el caso que nos ocupa tenemos que no se encuentra demostrado el hecho dañoso en cabeza de los demandados, quienes en todo momento han cumplido con las disposiciones del Complejo Médico FOSUNAB ZF – PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900736346-7, quién es la encargada de dar cumplimiento y manejo a las áreas comunes e instalaciones físicas conforme el Reglamento de Propiedad Horizontal, así como tampoco se ha demostrado reitero que la culpa del accidente padecido por la demandante sea atribuible a Fundación FOSUNAB y Fundación AVANZAR FOS.

Al no existir un hecho dañoso queda claro que no es posible establecer un nexo de causalidad con el perjuicio que se aduce y además cabe resaltar que tampoco existe demostración de que este último sea en manera alguna atribuible al actuar de los demandados quienes fueron diligentes y cuidadosos en las labores a su cargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que Fundación AVANZAR FOS es la IPS encargada de brindar la atención médica a la señora Eumelina Jaime de Padilla, es sumamente importante se tenga de presente lo manifestado por AVANZAR FOS, así:

“Adicionalmente, se debe indicar al despacho que según lo que se registra en la historia clínica la Señora EUMELINA JAIME DE PADILLA, sufría de varias patologías, entre ellas Diabetes Mellitus 2, hipertensión arterial, hipotiroidismo, antecedente de TVP en miembro inferior izquierdo con anticoagulación, cáncer de mama derecho manejado con cuadrantectomía y vaciamiento ganglionar, trastorno depresivo, fibromialgia y Obesidad.”

De esta manera quedó demostrado que la de víctima directa previo a la caída de la silla de ruedas, padecía varias patologías y que mal haría ahora endilgar responsabilidad por las mismas a la Fundación FOSUNAB y Fundación AVANZAR FOS por diagnósticos, los cuales reiteramos eran preexistentes.

Finalmente cabe recordar que respecto al perjuicio que se menciona en esta demanda el mismo no se encuentra demostrado, pero en caso de demostrarse tampoco hay relación de actuar alguno atribuible al asegurado, ya que se debería claramente a patologías sufridas previamente y no atribuible ni a la caída, ni a presunto actuar omisivo de Fundación FOSUNAB y Fundación AVANZAR FOS, caída que como he dicho tampoco está demostrada sea atribuible a los asegurados.

En todo caso, no existe pues acreditación de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, ni que sea imputable a los demandados, de manera que tampoco podrá responder por ellos mi representada.



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

2.CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, Y EL HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSA DEL HECHO Y EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD PARA LOS DEMANDADOS Y/O ASEGURADOS.

Como casual excluyente de responsabilidad del demandado se erige en este caso, la culpa propia de la víctima, teniendo en cuenta que la señora Eumelina Jaime De Padilla, obró de manera imprudente y negligente ante su propia integridad, pues dicho por la parte demandante *“El día 5 de septiembre de 2018, siendo aproximadamente las 5:45 p.m., en momentos en los cuales era trasladada por su esposo en la silla de ruedas la señora Jaime de Padilla sufre una caída, justo en la rampa ya indicada, cuando una de las ruedas de la silla se introdujo dentro del espacio existente en la rejilla de desagüe ubicada en el extremo de la rampa, dado que el espacio entre cada rejilla era muy ancho en relación con el tamaño de la rueda.”*, observándose de este modo que dicha caída se pudo prevenir, pues si tenemos que la señora se encontraba sentada en la silla de ruedas y consciente, ante su propio cuidado e integridad personal estaba en el deber de avisar a la persona que la trasladaba en la silla de ruedas que debía tener precaución ante unas rejillas que observada, así reitero evitando la caída y ocasionando con su actuar imprudente y descuidado un daño en su persona .

Mal hace la parte demandante con manifestar que la ocurrencia del accidente sufrido se debió a la *“por la omisión de la FUNDACIÓN FOSUNAB - CLÍNICA FOSCAL INTERNACIONAL- y la FUNDACION AVANZAR FOS (IPS)”*, pues no basta con la mera manifestación, si no por el contrario está en cabeza de la parte demandante el deber de probar que en efecto la ocurrencia del hecho dañoso eventualmente sufrido por el demandante sucedió de la manera y por la omisión en que ella lo manifiesta, lo cual no ocurre para el caso que nos ocupa, pues no existe prueba que la causa de la caída fuera porque los demandados hayan incumplido las normas de seguridad referidas a los accesos y salidas y en particular, la forma en la que estaba construida o instalada la rejilla al final de la rampa.

Se trata pues de un hecho cuya culpa es imputable en forma absoluta, exclusiva y única a la víctima demandante. No se pretende insinuar siquiera que existe concurrencias de culpas, o que la víctima se expuso imprudentemente a un hecho que también es imputable al demandado, no, de eso no se trata, se trata, insistimos, tal como queda claro, de un hecho y daño cuyo único generador es la misma víctima, razón por la cual, no solo se excluye la responsabilidad de los demandados, sino además su culpa.

Al comprobarse la culpa propia de la víctima en este hecho, es claro entonces que el contrato de seguro vigente para la fecha de la ocurrencia del accidente otorgado por mi representada no encuentra aplicación alguna, en su cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, pues no existe la ocurrencia del siniestro, como ha quedado evidenciado y como se comprobará durante el proceso, razón por la cual no puede ser imputable responsabilidad alguna a los asegurados y en ese orden de ideas a mi representada.

Cabe de otra parte señalar que las instalaciones y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la demanda pertenecen a Complejo Médico FOSUNAB ZF – PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900736346-7 entidad distinta a las demandadas y a la que corresponde la adecuación manejo y mantenimiento del edificio donde prestan sus servicios las entidades demandadas sin que por ello estas asuman responsabilidad alguna sobre estas salvo el de dar el uso adecuado a las instalaciones y dar aplicación al reglamento de propiedad horizontal.

De esta manera queda claro que cualquier situación o daño que las instalaciones causaren a alguien estaría ligado a la acción u omisión de Complejo Médico FOSUNAB ZF – PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900736346-7 y no de las demandadas.



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS, QUIENES HAN ACTUADO DE MANERA DILIGENTE

Esta excepción esta llamada a prosperar, dado que, no existe obligación alguna a cargo de los demandados y de mi representada que implique el resarcimiento de los perjuicios sufridos por el demandante como consecuencia del accidente ocurrido el 5 de septiembre de 2018 por la caída de la silla de ruedas, toda vez que los presuntos perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente se dieron aparentemente por la imprudencia y descuido de la demandante, pues hasta la fecha no obra prueba en el expediente que demuestre que los demandados NO dan cabal cumplimiento las disposiciones del Complejo Médico FOSUNAB ZF – PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900736346-7, quién es la encargada de dar cumplimiento y manejo a las áreas comunes e instalaciones físicas conforme el Reglamento de Propiedad Horizontal, evitando con ello el actuar omisivo manifestado por la parte demandante.

En ese orden de ideas y ante la ausencia de pruebas que demuestren la eventual ocurrencia del siniestro en cabeza de los asegurados en la manera en que lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, no queda más que alegar la inexistencia de obligación en cabeza de Fundación FOSUNAB y Fundación AVANZAR FOS, quienes por el contrario han actuado de manera diligente, dando cumplimiento al desarrollo de su actividad y evitando con ello perjuicios a terceros.

Se trata pues de un hecho cuya culpa es imputable al mismo demandante. Insistimos que no se pretende insinuar si quiera que existe concurrencia de culpas, o que la víctima se expuso imprudentemente a un hecho que también es imputable al demandado, no, de eso no se trata, se trata, reiteramos, tal como queda claro, de un hecho y daño cuyo único generador es la misma señora Eumelina Jaime de Padilla, razón por la cual, no solo se excluye la responsabilidad del demandado, sino también su culpa.

De conformidad con la Sentencia del 9 de Julio de 2007, rad. 2001-00055-01 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, “(...) en el examen sobre la causa del daño, el juzgador debe establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas la incidencia del comportamiento desplegado por cada litigante alrededor de los hechos que constituyan causa de la reclamación pecuniaria, en particular cuando ésta proviene del ejercicio de una actividad calificada como peligrosa y, al tiempo, se aduzca culpa de la víctima, para ver cuál se excluye o si ambas concurren en la realización de aquél; es decir, en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir ‘que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso’. (subrayado fuera de texto)

Lo anterior implica que en el caso que nos ocupa, que debe quedar probada la inexistencia de obligación en cabeza de Fundación FOSUNAB y Fundación AVANZAR FOS por cuanto no se logró demostrar por la parte demandante la eventual culpa en cabeza de los asegurados por “la omisión de la FUNDACIÓN FOSUNAB - CLÍNICA FOSCAL INTERNACIONAL- y la FUNDACION AVANZAR FOS (IPS), respecto al deber que tienen de suministrar a sus usuarios vías de acceso y salida a sus instalaciones”, conforme lo manifestó en los hechos de la demanda, pues reiteramos no probó que así haya ocurrido y al no cumplirse con el presupuesto de la ocurrencia del riesgo asegurable ocasionado por los asegurados, no existe responsabilidad de mi representada y por consiguiente debe declararse probada esta excepción.

4. COBRO INJUSTIFICADO Y EXAGERADO DE DAÑOS Y PERJUICIOS – APLICACIÓN DEL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

Vía Bucaramanga – Piedecuesta Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local #4

www.luisaconsuegra.com

abogada@luisaconsuegra.com

3138507012



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

En esta excepción nos referimos al costo de los daños inmateriales que se invocan, esto es la suma total de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCL (\$370.000.000), pues los mismos, se están tasando en una suma que excede el monto real de los perjuicios ocasionados respecto a los reiterados pronunciamientos realizados por la Corte Suprema de Justicia. Los demandantes parecen ignorar el concepto de resarcimiento, que las cosas se reponen en las mismas condiciones en que se encontraban, no se reponen nuevas, o lo que es peor, tal y como se pretende, que se le “*indemnizen*” sumas no dejadas de percibir y costos no relacionados con los perjuicios derivados directamente del accidente.

Además su señoría, manifiestan con las pretensiones de la demanda que los cuatro hijos de la víctima directa, señores AURA STELLA PADILLA JAIME, JUAN ESTEBAN PADILLA JAIME, RAFAEL ERNESTO PADILLA JAIME, BEATRIZ ELENA PADILLA JAIME les fueron ocasionados daños inmateriales consistentes en: 1) Daños Morales y 2) Daños a la vida en relación, no obstante llama bastante la atención que al momento del cuidado de la señora Eumelina Jaima de Padilla persona de la tercera edad, recibe acompañamiento a una cita médica de otra persona de la tercera edad y no directamente de alguno de sus cuatro hijos, perdiendo de vista los hijos de la víctima directa que tienen obligación de cuidado de los padres en su ancianidad, conforme lo estableció el Código Civil en su artículo 215, así: *“ARTICULO 251. <CUIDADO Y AUXILIO A LOS PADRES>. Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente, queda siempre obligado a cuidar de los padres en su ancianidad, en el estado de demencia, y en todas las circunstancias de la vida en que necesiten sus auxilios.”*

Ante estos injustificados y excesivos cobros no queda más que oponernos y reiterar nuestra censura tal como lo hemos manifestado en la oposición a las pretensiones en el presente escrito.

Es importante poner de presente que la vinculación de Seguros Generales Suramericana S.A. al presente proceso se hace en virtud, pues nada más se ha demostrado, de un seguro de daños de carácter patrimonial, cuya naturaleza es indemnizatoria, lo que implica que sólo es objeto de su cobertura la pérdida realmente sufrida que se logre demostrar y nada más, hasta el monto máximo de los valores asegurados, siempre y cuando no se encuentre el hecho excluido y se encuentre dentro de los límites contractuales y legales.

5. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La presente demanda se formuló equivocadamente contra Fundación FOSUNAB y Fundación AVANZAR FOS, entidades que claramente no son las causantes de los perjuicios sufridos por los demandantes, ni mi representada está llamada a responder por los mismos de acuerdo con lo pretendido en la demanda, pues como se ha dicho las obligaciones de mi representada no son derivadas de manera directa de su actuar sino del contrato de seguro.

Además cabe recordar que el responsable de las instalaciones y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la demanda pertenecen a Complejo Médico FOSUNAB ZF – PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900736346-7 entidad distinta a las demandadas y a la que corresponde la adecuación manejo y mantenimiento del edificio donde prestan sus servicios las entidades demandadas sin que por ello estas asuman responsabilidad alguna sobre estas salvo el de dar el uso adecuado a las instalaciones y dar aplicación al reglamento de propiedad horizontal.

Al respecto se debe tener en cuenta que conforme la historia clínica que obra en el plenario y la cual fue aportada por la parte demandante, la señora Eumelina Jaime de Padilla padece de Diabetes Mellitus no insulino dependiente sin mención de complicación, Hipertensión esencial (Primaria), entre otras patologías que nada tienen que ver con la caída de la cual tampoco se puede decir que sea consecuencia de la omisión de los demandados como lo afirma.



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

De esta manera se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva excepción que deberá declararse probada.

6. EXCEPCIÓN GENERICA O INNOMINADA

Solicito, igualmente, se declare cualquier otra excepción o excepciones perentorias que resulten probadas durante el transcurso del presente proceso, derivadas de la ley o del contrato de seguro en especial la de prescripción al momento del fallo.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente, solicito a su Señoría sean desestimadas las pretensiones de la parte demandante.

EXCEPCIONES A LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

1. AUSENCIA DE COBERTURA RESPECTO A FUNDACIÓN FOSUNAB, POR NO TENER PÓLIZA VIGENTE CON MI REPRESENTADA

Tenemos que Fundación FOSUNAB realizó llamamiento en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A. en virtud de la póliza No. 900000502516, que tiene vigencia del 21 de febrero de 2021 hasta el 21 de febrero de 2022, bajo la modalidad de ocurrencia con ello claramente queda excluida para esa póliza la cobertura de los amparos otorgados por mi representada al asegurado, por tratarse de hechos ocurridos el 5 de Septiembre de 2018 momento para el cual mi representada NO tenia vinculo alguno con la llamante que cubriera los hechos por los que ha sido demandada, vinculo que entendemos si lo tenia pero con otra aseguradora.

Se debe tener en cuenta que dentro de las condiciones generales del seguro No. 900000502516 vertido en pro forma F-01-13-066, se pactó:

“ (...)

Modalidad de Cobertura

Modalidad: Reclamación (Claims Made) para las siguientes coberturas: Productos inseguros - defectuosos Productos inseguros - defectuosos exportados Unión, mezcla o transformación de productos **Modalidad Ocurrencia: Para las demás coberturas.”**

Tal como se observa la cobertura de responsabilidad en predios y operaciones no esta entre las pactadas bajo la modalidad de claims made y se encuentra entre las demás coberturas las cuales se contrataron bajo la modalidad ocurrencia.

En ese orden de ideas, el llamamiento en garantía formulado por Fundación FOSUNAB no está llamado a prosperar y mi representada deberá quedar absuelta de todo cargo y/o condena.

2. AUSENCIA DE COBERTURA, DEFINICIÓN DE AMPAROS Y SUMA ASEGURADA DEL CONTRATO DE SEGURO FUNDACIÓN AVANZAR FOS

Entre mi representada y la Fundación AVANZAR FOS se celebraron:

1) Contrato de seguro vertido en póliza 013000690779 con vigencia entre el 28 de Febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022 renovada anualmente, que ampara la responsabilidad en predios y por operaciones, con valor asegurado de \$300.000.000, este amparo se pactó en la modalidad ocurrencia. Ello claramente se puede corroborar con la lectura de las condiciones particulares del contrato de seguro que establecen:

“ (...)

Modalidad de Cobertura



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

*Modalidad: Reclamación (Claims Made) para las siguientes coberturas: Productos inseguros - defectuosos Productos inseguros - defectuosos exportados Unión, mezcla o transformación de productos **Modalidad Ocurrencia: Para las demás coberturas.***

2) Contrato de seguro vertido en póliza 030000593907-9 con vigencia entre 28 de Febrero de 2018 y el 28 de Febrero de 2019 la responsabilidad del asegurado en predios y por operaciones dentro del marco de los amparos establecidos en el condicionado F-01-13-066 y las condiciones pactadas teniendo un valor asegurado de \$300.000.000 con un deducible del 10% mínimo 1 SMLMV.

De manera que la primera no tiene cobertura para los hechos de la demanda y con base en la segunda deberá demostrarse la ocurrencia de siniestro y los presupuestos de contratación entre asegurador y asegurado para que opere el mencionado amparo. Para este último seguro el amparo de responsabilidad en predios y operaciones se define así:

“(...) Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor. (...)”

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contrato de seguro constituye ley para las partes y sus límites deben ser atendidos y respetados, mi representada en ningún caso podrá ser condenada en exceso de tales límites por tanto es necesaria la posibilidad de que exista un siniestro en los términos de las coberturas otorgadas y dentro del marco de estas, considerando en este caso que debe partirse del presupuesto de que la FUNDACIÓN AVANZAR FOS no es responsable del accidente ocurrido a la señora Eumelina Jaime de Padilla el 5 de septiembre de 2018 y en consecuencia, no hay lugar a la existencia de siniestro con cargo al contrato de seguro por el cual hemos sido vinculados al presente proceso y que el límite en caso de una eventual condena no podrá exceder el valor máximo asegurado para la vigencia y que aun si se declare algún tipo de responsabilidad del asegurado debe obedecer a lo establecido en las condiciones del contrato de seguro, por tanto esta excepción debe ser declarada prospera.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR AUSENCIA DE DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL HECHO DAÑOSO, PERJUICIO O DAÑO Y EL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE UNO Y OTRO.

Para ilustrar esta excepción cabe recordar que el amparo deviene de obligaciones civiles radicadas en la institución jurídica de la responsabilidad del asegurado en predios y por operaciones ya que el contrato de seguro que tendría cobertura para la ocurrencia de los hechos y por el cual mi representada amparó a Fundación AVANZAR FOS es de ésta naturaleza, en consecuencia, se erige como requisito para que opere el contrato de seguro el que se demuestre la responsabilidad civil del asegurado.

Para que exista el deber de responder civilmente es necesaria la demostración de la existencia de un hecho potencialmente dañoso, la ocurrencia de unos perjuicios y el vínculo de causalidad entre uno y otro, así las cosas, en el caso que nos ocupa no está acreditado que el hecho dañoso fuere atribuible a Fundación AVANZAR FOS, por cuanto NO puede decirse que la caída de la señora Eumelina Jaime de Padilla sea atribuible la responsabilidad por la misma al asegurado, ni mucho menos que sea de las amparadas en el contrato de seguro suscrito con mi representada.

El hecho dañoso como la misma demanda lo señala es atribuible la señora Eumelina Jaime de Padilla, quien de manera imprudente y descuidada se cayó de la silla de ruedas, pues guardó silencio y no le informó a la persona que la trasladaba que se encontraba en peligro, sin que se encuentre a la fecha probada que la causa de la caída sea atribuible a los



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

demandados por *“la omisión de la FUNDACIÓN FOSUNAB - CLÍNICA FOSCAL INTERNACIONAL- y la FUNDACION AVANZAR FOS (IPS), respecto al deber que tienen de suministrar a sus usuarios vías de acceso y salida a sus instalaciones”* como lo manifestó en los hechos de la demanda, pero no probó que así fuera.

Tampoco es posible afirmar que de un hecho dañoso que no es atribuible a los asegurados se derive perjuicio alguno que sí le fuere atribuible, lo que evidencia que no existe nexo de causalidad probado en cabeza del asegurado.

No obstante lo anterior analicemos la situación presentada a la luz del contrato de seguro Plan Empresa Protegida No. 030000593907-9, en su condicionado general de Predios y Operaciones, vertido en pro forma F-01-13-066 establece la siguiente definición:

“Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- *Ascensores*
- *Escaleras eléctricas*
- *Maquinas*
- *Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios*
- *Vallas y avisos*
- *Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza*
- *Contaminación ambiental accidental*
- *Culpa grave*
- *Sus empleados en el ejercicio de sus labores”.*

En este orden de ideas, cabe preguntarse si el causante de los perjuicios eventualmente fue el asegurado Fundación AVANZAR FOS y la respuesta es NO, por cuanto a la fecha no ha quedado debidamente demostrada la ocurrencia del siniestro generado por el asegurado, conforme lo manifestó la parte demandante quien no ha probado dicha afirmación, eximiendo así de responsabilidad al asegurado.

El contrato de seguro es ley para las partes al respecto me permito traer a colación lo manifestado en sentencia T 568 de 2015 por la Corte Constitucional:

“(…) las obligaciones que surgen al momento de consentir el contrato de seguro se rigen conforme a los siguientes parámetros. El primero es el principio de normatividad, que implica que la voluntad exteriorizada por las partes es fuente de creación de una norma jurídica, que le da vigor obligatorio al compromiso adquirido. Este último sólo puede ser invalidado por las partes o por causas legales, como ocurre con los vicios del consentimiento. El segundo, es el principio de la buena fe, según el cual las partes han de obrar lealmente para cumplir con la finalidad perseguida mediante la celebración del negocio jurídico y; finalmente, el mandato de debida diligencia, que ha sido abordado por sectores de la doctrina como aquél opuesto a la imposición de trabas, obstáculos o limitaciones no contractuales, vinculadas en varias ocasiones con comportamiento culposos, que terminan afectando la realización de lo acordado.

Se reitera que lo anterior se torna fundamental para el examen del asunto sometido a decisión, por cuanto las partes, de acuerdo con el postulado de normatividad de los

Vía Bucaramanga – Piedecuesta Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local #4

www.luisaconsuegra.com

abogada@luisaconsuegra.com

3138507012



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

contratos y con la posibilidad con que cuentan de fijar cláusulas particulares que regulen la relación de *aseguramiento pueden, por ejemplo, establecer un procedimiento, trámite y/o autoridad competente para definir el supuesto que da lugar a la ocurrencia del siniestro. Lo anterior, como ya se dijo, siempre que no se desconozcan normas imperativas.* (...)” (Subrayas fuera de texto).

Además cabe recordar que el responsable de las instalaciones y el lugar de ocurrencia de los hechos que motivan la demanda pertenecen a Complejo Médico FOSUNAB ZF – PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900736346-7 entidad distinta a las demandadas y a la que corresponde la adecuación manejo y mantenimiento del edificio donde prestan sus servicios las entidades demandadas sin que por ello estas asuman responsabilidad alguna sobre estas salvo el de dar el uso adecuado a las instalaciones y dar aplicación al reglamento de propiedad horizontal.

De esta manera queda claro que cualquier situación o daño que las instalaciones causaren a alguien estaría ligado a la acción u omisión de Complejo Médico FOSUNAB ZF – PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900736346-7 y no de las demandadas.

En consecuencia, es necesario estudiar el caso a la luz de las causales exonerativas de responsabilidad, encontrándose probada alguna de ellas se exonerará de responsabilidad al asegurado y por ende no habrá lugar a la afectación de seguro alguno.

Adicionalmente, es importante se estudien las exclusiones pactadas que dejan sin piso cualquier reclamación por esta póliza tal como se puede observar en el condicionado que la rige.

Dado lo anterior, esta excepción debe prosperar ya que sin la existencia de la responsabilidad amparada no es posible opere cobertura alguna del contrato de seguro con mi representada.

4. LÍMITES DEL CONTRATO DE SEGURO: DEFINICIÓN DE AMPAROS Y SUMA ASEGURADA

Como viene dicho entre FUNDACIÓN AVANZAR FOS y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. para el 5 de septiembre de 2018 existía contrato de seguro de Plan Empresa Protegida, vertido en póliza No. 030000593907-9 con cobertura de: 1) RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES por un valor asegurado de \$300.000.000 con un deducible del 10% mínimo 1 SMLMV, entre otros los cuales reposan en la carátula de la póliza. Tales coberturas y amparos se encuentran definidas en el condicionado general de la póliza vertido en proforma No. F-01-13-066 y encuentran su respaldo en la normatividad comercial vigente en Colombia en materia de seguros.

Por los hechos narrados en la demanda, tenemos que ante una eventual condena la cobertura que tendría hacedero es la de RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES, cobertura que se encuentra debidamente definida en el condicionado general vertido en pro forma F-01-13-066 mencionado en el numeral 1. de la siguiente manera:

“Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

Vía Bucaramanga – Piedecuesta Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local #4

www.luisaconsuegra.com

abogada@luisaconsuegra.com

3138507012



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores”

Así mismo el condicionado general vertido en pro forma F-01-16-066 de la póliza establece en el numeral 6. Valor Asegurado lo siguiente:

“5. Valor asegurado

Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

*El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.
Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacen parte del valor asegurado total.”*

Así las cosas, ante una eventual condena por responsabilidad del llamante en garantía Fundación AVANZAR FOS es menester que tal responsabilidad se encuentre enmarcada en la definición del amparo antes transcrita y que se tenga en cuenta los límites de valores asegurados para el amparo que se afecte como se ha anotado dentro de la cuantía mencionada en la carátula de la póliza, es decir por RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES existe un tope de NOVENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$300.000.000) con un deducible del 10% mínimo 1 SMLMV, en el marco de lo que se ha señalado por el condicionado general como ley para las partes.

5. SEGURO DE DAÑOS PATRIMONIALES- APLICABILIDAD DEL PRINCIPIO INDEMNIZATORIO

La vinculación de Seguros Generales Suramericana S.A. al presente proceso se hace en virtud de un seguro de daños de carácter patrimonial cuya naturaleza es indemnizatoria, lo que implica que solo es objeto de su cobertura la pérdida realmente sufrida que se logre demostrar y nada más hasta el monto máximo del valor asegurado.

El principio indemnizatorio implica que los perjuicios deben ser ciertos y directamente relacionados con el evento, así como también que solo se puede indemnizar la pérdida económica sufrida y nada más. Es decir, de lo que se trata es de intentar volver las cosas al estado en que se encontraban sin que se genere detrimento o enriquecimiento para una u otra parte. En el caso que nos ocupa debemos ser muy estrictos en la aplicación de este principio ante la eventualidad de una responsabilidad en cabeza del asegurado que motive una obligación a cargo de la aseguradora.

6. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Como requisito para que opere el amparo de RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES del contrato de seguro se hace necesario que se encuentre demostrada

Vía Bucaramanga – Piedecuesta Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local #4

www.luisaconsuegra.com

abogada@luisaconsuegra.com

3138507012



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

la responsabilidad civil extracontractual en que hubiere incurrido el asegurado Fundación AVANZAR FOS, lo cual no se ha producido y en caso de establecerse tal responsabilidad debe considerarse que la misma debe ser producto de un hecho amparado en la misma, lo que claramente implica que se trate de un hecho comprendido en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labora y que no se encuentre inmerso en ninguna de las exclusiones contractuales. Ahora bien, es requisito sine qua non para la operancia del amparo que se hubiere demostrado la existencia del siniestro y la relación de causalidad entre el perjuicio sufrido por quien ha dicho ser la víctima y el hecho mismo. Así las cosas, en caso de desvirtuarse la relación de causalidad entre el hecho y la lesión sufrida no estará cubierto el evento máxime en este caso donde lo que se ha presentado es claramente la culpa exclusiva de la víctima causa exonerativa de responsabilidad. Así mismo, es necesario se demuestre ante una eventual condena la cuantía de la pérdida lo cual a la fecha no se encuentra claramente establecido y en igual medida que tales perjuicios sean consecuencia directa del hecho acaecido el 5 de septiembre de 2018. En caso de que alguno de los mencionados presupuestos se incumpla y ello se logre establecer a lo largo del proceso, solicito señor Juez se abstenga de una condena que vincule a la llamante y por consiguiente a mi representada.

7. LAS EXCLUSIONES EXPRESAMENTE CONSAGRADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CONTEMPLADAS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES Y PARA TODOS LOS AMPAROS DE LA POLIZA.

Las condiciones generales del contrato suscrito con la Entidad Asegurada, vertido en proforma F-01-13-066 contemplan las exclusiones en la sección III, así:

“Sección III. Exclusiones

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1. El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.*
- 2. Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.*
- 3. Una responsabilidad profesional.*
- 4. Terrorismo.*
- 5. La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.*
- 6. El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.*
- 7. Productos inseguros –defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.*
- 8. Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.*
- 9. Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.*
- 10. Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.*
- 11. Una contaminación paulatina.*
- 12. Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.*
- 13. El uso del asbesto o amianto.*
- 14. La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.*
- 15. Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.*
- 16. Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.*
- 17. El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.*
- 18. La explotación o producción de petróleo.*



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

19. *Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.*
20. *El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.*
21. *La operación o explotación de minas.*
22. *Actividades portuarias.*
23. *Actividades de construcción y montaje.*
24. *La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.*
25. *Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.*
26. *Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.*
27. *Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.*
28. *Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.*
29. *Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.”*

En ese orden de ideas, en el evento de presentarse alguna de ellas exoneran a la Aseguradora de la obligación de pagar indemnización alguna. Tales excepciones se probarían durante el curso del proceso.

8. AUTONOMÍA NEGOCIAL – CONTRATO DE SEGURO LEY PARA LAS PARTES

Está claramente establecido en el contrato de seguro como condición pactada que para que exista siniestro debe darse la responsabilidad civil del asegurado. En el caso que nos ocupa, no se cumple con este presupuesto por cuanto no se han acreditado los elementos constitutivos de esta como son el hecho dañoso atribuible al asegurado, el daño, su cuantía y el nexo de causalidad entre uno y otro.

Téngase en cuenta Señoría que las Aseguradoras comerciales responden a normas comerciales del orden privado y como tal son libres de ejercer la autonomía negocial con sus clientes, no obstante ello, son vigiladas y supervisadas por la Superintendencia Financiera de Colombia ya que administran y disponen de recursos del público.

Adicionalmente, cabe mencionar que los condicionados son ley para las partes en materia del contrato de seguro, son producto de una negociación entre las partes, más en el presente caso.

En consecuencia, debe predominar las condiciones pactadas en el contrato de seguro lo cual está establecido válidamente como ley para las partes, por lo tanto y en el remoto evento que se declare responsabilidad en contra del asegurado debe acogerse a los presupuestos que este ha aceptado pactar para gozar del beneficio y no pretender omitirlo o desconocerlo para obtener provecho, porque ello iría en detrimento de la seguridad jurídica para mi representada y rompería con el debido proceso establecido para obtener la indemnización. Así las cosas esta excepción está llamada a prosperar.

9. EXCEPCIÓN INNOMINADA

Solicito, igualmente, se declare cualquier otra excepción o excepciones perentorias que resulten probadas durante el transcurso del presente proceso, derivadas de la ley o del contrato de seguro en especial la de prescripción al momento del fallo.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente, solicito a su Señoría sean desestimadas las pretensiones de la parte demandante.

PRUEBAS.



LUISA CONSUEGRA & ASOCIADOS S.A.S.
ASUNTOS LEGALES

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva tener en cuenta como pruebas además de las que obran en el expediente, las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Copia de la caratula de la póliza No. 900000502516, con condiciones particulares.
- Copia de la caratula de la póliza No. 030000593907.
- Certificado individual de la caratula de la póliza No. 030000593907.
- Copia de la caratula de la póliza No. 013000690779 y condiciones particulares.
- Copia del condicionado general del contrato de seguro vertido en proforma F-01-13-066
- Copia del condicionado general del contrato de seguro vertido en proforma F-01-11-013
- Poder otorgado a la suscrita a través de escritura pública 442 de 2016.

TESTIMONIALES

Solicito señor juez se fije fecha y hora para que reciba las versiones de los hechos y circunstancias de la demanda y la contestación, de la siguiente persona:

La Señora LUZ STELLA MUJICA BARÓN, quien podrá ser ubicada en la Calle 158 No. 20-95 Oficina 107 Barrio Palomitas – Floridablanca – Santander; correo electrónico: lmujica@grupozfb.com; quién en calidad de Administradora del COMPLEJO MÉDICO FOSUNAB – ZONA FRANCA – PROPIEDAD HORIZONTAL, podrá declarar acerca del funcionamiento del COMPLEJO, además podrá declarar sobre los hechos de la demanda y la contestación.

Así mismo, me permito solicitar al señor juez me permita interrogar a los testigos que fueron relacionados por la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente se fije fecha y hora para que los demandantes EUMELINA JAIME DE PADIILA, ESTEBAN PADILLA BATISTA, AURA STELLA PADILLA JAIME, JUAN ESTEBAN PADILLA JAIME, RAFAEL ERNESTO PADILLA JAIME, BEATRIZ ELENA PADILLA JAIME absuelvan el interrogatorio que personalmente le formularé con relación a los hechos de la demanda y su contestación.

Así mismo, solicito se me permita interrogar a los representantes legales de los demandados.

NOTIFICACIONES

La suscrita, recibiré notificaciones en su Despacho y en mi oficina de abogado ubicada en Vía Bucaramanga – Piedecuesta Ruitoque Condominio Aldea Comercial Local #4 - (Santander), e-mail abogada@luisaconsuegra.com, teléfono móvil 3138507012.

Mi representada en la dirección carrera 27 No. 36-14 piso 7 Centro Empresarial Suramericana de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co.

De usted con todo respeto,

LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
CC N° 22.584.498 de Puerto Colombia (Atl)
T.P. N° 131.571 del C.S. de la J.



INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha BUCARAMANGA, 2021-02-26	Oficina radicación 2450 - BUCARAMANGA	Número de cotización 03058821210223820702	Número de póliza 900000502516	Documento EXPEDICIÓN POLIZA NUEVA
Vigencia del seguro Desde las 24:00 horas del 2021-02-21 Hasta las 24:00 horas del 2022-02-21				Días de vigencia del seguro 365
Moneda COP				

ASESOR

Nombre GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	Código 12381
---	-----------------

TOMADOR

Nombre FUNDACION FOSUNAB	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9003307520	Tomador principal ✓	Calidad Tomador En nombre propio	Dirección de correspondencia cl 158 # 20 95
-----------------------------	-------------------------------	--	------------------------	-------------------------------------	--

Actividad económica del tomador principal
ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN



FRAUDE

ASEGURADO

Nombre FUNDACION FOSUNAB	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9003307520
-----------------------------	-------------------------------	--

Actividad económica del riesgo: ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN | Valor asegurado: \$50.000.000

Fecha de retroactividad: 21/02/2017

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Cobertura básica	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Empleados no identificados	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Bienes de terceros	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusulas

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario

Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.

La presente póliza no ampara el deducible de las pólizas de manejo bancario o infidelidad y riesgos financieros

La presente póliza no ampara el deducible de las pólizas de manejo bancario o de Infidelidad y Riesgos Financieros.

Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Cláusulas adicionales

*ACTIVIDAD ECONÓMICA: Prestación de servicios de salud, hospitalización, cirugía y demás actividades inherente a una institución médico científica de su nivel de complejidad.

*AMPARO BÁSICO: Según texto Suramericana F-01-11-013
Incluye cobertura para empleados de empresas temporales y de firma especializada

*Depositos Bancarios: Sublímite de Col\$5.000.000 evento / vigencia
Se cubre la Responsabilidad en la cual el asegurado o cualquier banco o Corporación de ahorro, comprendido dentro de la prueba de la perdida y en la cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, pueden sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagare, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación.

Este amparo opera en exceso de la Responsabilidad propia del establecimiento Bancario o de Ahorros o en defecto del mismo, incluyendo:

1. Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
2. Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacciones por el asegurado o sus representantes a favor de un tercero, y entregado al representante de este; que resulte endosado o cobrado por persona distinta a aquel a quien se giro.
3. Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en 1, 2, 3, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración, de conformidad con las Leyes pertinentes de la República de Colombia. Los facsímiles de firmas estampadas por medio de maquinas, serán considerados como firmas autógrafas. Sublímite de \$2,500.000= evento /vigencia.

- *OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES
- *Amparo automático de nuevos cargos hasta 60 días.
 - *Definición de empleado según condicionado general.
 - *Extensión de cobertura de 30 días por retiro de empleado.
 - *Gastos para demostración de la pérdida Sublímite de Cop\$5.000.000 por evento/vigencia.

Textos y aclaraciones

VER ACLARACIONES EN CLAUSULAS ADICIONALES

VALOR A PAGAR FRAUDE				
Tasa 40%o	Valor asegurado \$50.000.000	Valor a pagar \$2.000.000	Valor IVA \$380.000	Valor total a pagar \$2.380.000
Valor total a pagar más IVA				\$2.380.000



RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

ASEGURADO		
Nombre FUNDACION FOSUNAB	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9003307520
BENEFICIARIO		
TERCEROS AFECTADOS		
Actividad económica del riesgo: ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN		Valor asegurado: \$3.000.000.000
Fecha de retroactividad: 21/02/2017		

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad civil cruzada	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Daños causados con vehículos a su servicio	15%	30%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad del empleador	20%	40%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	\$50.000.000	\$50.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos médicos	\$100.000.000	\$200.000.000	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Parqueadero	5%	10%	Daños 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV Hurto total 10% de la pérdida Hurto parcial 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Productos inseguros - defectuosos	70%	70%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Unión, mezcla o transformación de productos	70%	70%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Viajes al exterior	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Daños al inmueble arrendado	\$500.000.000	\$500.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusulas

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Responsabilidad civil por productos farmacéuticos y medicamentos

ALCANCE

Empresas dedicadas a la comercialización, entrega, elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos para consumo humano y/o veterinario, así como también dedicadas a su manipulación o manejo (farmacias).

SISTEMA DE COBERTURA

Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los cinco años siguientes a su terminación.

Fecha de retroactividad: 21/02/2017

CLAUSULAS ADICIONALES:

Cláusula del primer Examen Médico: para los efectos de la póliza, se considerará como ocurrido el daño en aquel momento en que el tercero haya consultado por primera vez a un médico por síntomas que se evidenciaran con motivo de la consulta o más tarde como síntomas del daño en cuestión.

Cláusula de Siniestros en Serie: para los efectos de la póliza se considerará como un solo siniestro (=siniestro de serie), la muerte, lesión o menoscabo de la salud de varias personas, causados por el mismo medicamento o por componentes iguales aún cuando esté en varios medicamentos. Este siniestro, a su vez, se considerará como ocurrido en aquel momento en que haya tenido lugar el primer examen médico de la serie.

Cláusula de Prohibición: la cobertura no incluye y en ningún momento se refiere a reclamaciones por daños que se deriven del incumplimiento de disposiciones legales u oficiales, ni tiene por objeto las reclamaciones por daños que se deriven de

productos cuya venta o entrega hayan sido prohibidos o paralizados por sentencia judicial o disposición de autoridad estatal competente en cualquier mercado debido al efecto nocivo de los productos, siempre que tales daños provengan de la circunstancia de que la venta o entrega de los productos en cuestión se haya suspendido también en todos los demás mercados.

Cláusula de Experimentación: quedan excluidas de la cobertura, las reclamaciones por daños que se deriven de productos cuya utilización o efectos no se hayan experimentado suficientemente con miras al fin concreto de aplicación o a efectos nocivos y las reclamaciones de personas de ensayo que participen voluntariamente en pruebas clínicas o a quienes se les ha aplicado un producto en concepto de pruebas sin su acuerdo previo.

Cláusula de Gravidéz: quedan excluidas de cobertura las reclamaciones por: Daños que se deriven de productos cuya finalidad primordial resida en anticoncepción o concepción de una gravidéz. Irregularidades en la gravidéz, daños o anomalías del óvulo, embrión o feto, anomalías o enfermedades congénitas por la aplicación de cualquier producto, salvo que el asegurado pruebe que el daño reclamado sea consecuencia de un defecto inherente al proceso de fabricación o al suministro y no se atribuya a otros vicios tales como particularmente defectos en la composición, desarrollo, formula, ensayo, instrucciones de uso o demás instrucciones.

Cláusula de Retiro: quedan excluidas de la cobertura las reclamaciones por costos a causa del retiro de productos en virtud de un defecto conocido o supuesto, así como a causa de sustitución, pérdida de utilización, inspecciones o retoques de productos

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales de la póliza se conviene que las siguientes

exclusiones también serán aplicables:

Pagos Ex gratia.

Daños y/o reclamaciones por ¿Severe Acute Respiratory Syndrome¿ (SARS)

Sueros parenterales que contengan HIV, otros virus patogénicos derivados de la sangre

Caso fortuito o fuerza mayor

Cualquier tipo de RC Medica.

Reclamaciones por daños en la disposición de riesgos biológicos.

Reclamaciones por Silicosis

Multas y/o sanciones

Daños punitivos y/o ejemplarizantes

Daños y/o reclamaciones por Toxic Mold.

Responsabilidad civil derivada o relacionada con el deposito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas o subcontratistas

Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética.

Uso inadecuado del producto: Daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del

no

seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del

producto

para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo con las especificaciones

de

características que del producto realice el asegurado

Productos elaborados en laboratorios.

Responsabilidad civil derivada y relacionada con productos adulterados y falsificados

Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación y/o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier

actividad

que tenga como finalidad verificar las características de los productos

Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos.

DES (Dietilestilbestrol), contraconceptivos, oxiquinolina, se incluyen las vacunas para consumo animal.

Bancos de sangre, hepatitis.

Contaminación y/o polución gradual y paulatina.

Se excluyen los servicios médicos a sus trabajadores, prestados por personal médico, paramédico, laboratorista y

auxiliar

contratados por el Asegurado.

Reclamaciones de productos que salgan sin sus sellos de advertencias y fechas de vencimientos y aquellas en que

los terceros

afectados no hubieran tenido en cuenta dicha información.

Responsabilidad Civil derivada de Errores y Omisiones de cualquier índole

Riesgos Cibernéticos o de la tecnología informática

Responsabilidad civil de los alumnos o de sus padres o representantes legales.

Se excluye la Responsabilidad Civil de cualquier índole que pueda ocasionar el Asegurado hacia los estudiantes fuera

de los

predios.

Daños al producto, garantía o ineficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida y rendimiento del mismo y retirada de productos del mercado.

Modalidad de cobertura

Modalidad: Reclamación (Claims Made) para las siguientes coberturas: Productos inseguros - defectuosos Productos inseguros - defectuosos exportados Unión, mezcla o transformación de productos Modalidad Ocurrencia: Para las demás coberturas.

Cláusulas adicionales

*ACTIVIDAD ECONÓMICA: Prestación de servicios de salud, hospitalización, cirugía y demás actividades inherente a una institución médico científica de su nivel de complejidad.

*UBICACIÓN DE LOS PREDIOS ASEGURADOS: Calle 158 # 20-95 Cañaveral, Floridablanca- Colombia y todos aquellos predios donde desarrolle su actividad empresarial

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: Según texto Suramericana F01-13-066.

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.

Las operaciones que lleva a cabo el asegurado, en el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares de esta póliza. Esta cobertura incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus negocios, especificadas en la solicitud y/o en las condiciones particulares de esta póliza. Por lo tanto, suramericana cubre, las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades y/o riesgos tales como:

Incendio y/o explosión

El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado dentro y fuera de los predios del asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros se ampara la responsabilidad civil solidaria del asegurado.

El uso de Grúas, Montacargas, elevadores y equipos similares localizados dentro de los predios.

Instalaciones sociales y deportivas.

La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado.

Responsabilidad civil extracontractual derivada, del transporte de bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos

terminados incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos. Esta cobertura se extiende

a

amparar única y exclusivamente los daños a terceros, por lo tanto se excluye de la cobertura los daños a los bienes transportados y a los medios de transporte.

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros.

La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

El uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados.

La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.

El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados en las condiciones particulares de la póliza.

Responsabilidad Civil derivada del uso de casinos, restaurantes, cafeterías localizadas en los predios del asegurado: se cubre la

responsabilidad civil con respecto al uso de cafeterías y restaurantes, por personal administrativo, extendiéndose la cobertura al

consumo de los productos dentro y/o fuera de esta.

Contaminación accidental, súbita e imprevista

Propietarios, arrendatarios y poseedores: Se ampara la responsabilidad que le sea imputable al asegurado en su calidad de arrendador o arrendatario de bienes inmuebles.

Operación de maquinaria y equipo Agrícola.

Culpa grave en los términos mencionados por la ley.

Daños extrapatrimoniales lucro cesante y daños a la vida de relación al 100% del valor asegurado.

Contaminación accidental súbita e imprevista.

ACLARACION COBERTURAS OTORGADAS:

*Bienes bajo cuidado, tenencia y control (Se amparan los daños materiales y lesiones personales ocasionados a terceros, con

estos bienes)

*Parqueaderos (Debe existir control de entrada y salida de vehículos y demarcación y señalización de los parqueaderos. Se excluye el hurto simple y calificado de accesorios y contenidos)

*RCE propietarios, arrendatarios y poseedores:
Sublimite: 20% evento / 20% Vigencia. Deducible: 10% de la perdida, mínimo 1 SMMLV

*RCE por transporte de bienes y materiales azarosos y manejo de combustible.
Sublimite: 400 SMMLV evento/ 400 SMMLV vigencia. Deducible: 10% de la perdida, mínimo 1 SMMLV

RCE por el uso de armas de fuego y otros según Decreto 356/94 Capt. II Art.17 al 22, se excluyen los daños a los bienes
Sublimite: 400 SMMLV evento/ 400 SMMLV vigencia. Deducible: 10% de la perdida, mínimo 1 SMMLV

Textos y aclaraciones

VER ACLARACIONES EN CLAUSULAS ADICIONALES.

VALOR A PAGAR RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS				
Tasa 2%	Valor asegurado \$3.000.000.000	Valor a pagar \$6.000.000	Valor IVA \$1.140.000	Valor total a pagar \$7.140.000
			Valor total a pagar más IVA	\$7.140.000

VALOR A PAGAR DEL SEGURO			
Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	\$6.000.000	\$1.140.000	\$7.140.000
FRAUDE	\$2.000.000	\$380.000	\$2.380.000
VALOR TOTAL	\$8.000.000	\$1.520.000	\$9.520.000



ASESORES

Código 12381	Nombre del asesor principal GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	Lider ✓
-----------------	--	------------

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES					
Solución RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	Fecha a partir de la cual se utiliza 2017-03-06	Tipo y número de entidad 13-18	Tipo de documento P	Ramo al cual pertenece 013	Identificación de la proforma F-01-13-066
FRAUDE	2011-02-27	13-18	P	011	F-01-11-013

DEFINICIONES

SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE

Todos los valores establecidos como sublímites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidos dentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.



Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

ASEGÚRESE
DE CONOCER
SU PÓLIZA

SOLUCIONES
EMPRESARIALES

Seguros | SURA

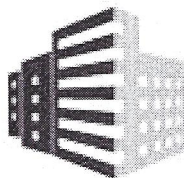
CARÁTULA PLAN EMPRESA PROTEGIDA

DE PÓLIZA

0593907-9

Este documento es la comprobante de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Señor(a)
FUNDACION AVANZAR FOS
CR 37 N # 52 31
BUCARAMANGA
6439300



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		TIPO ID	IDENTIFICACIÓN
FUNDACION AVANZAR FOS		NIT	9003574143
CORREO ELECTRÓNICO	CELULAR	TELÉFONO	
		6439300	
DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
CR 37 N # 52 31	BUCARAMANGA	SANTANDER	

PÓLIZA

NÚMERO DE PÓLIZA	# DE MOVIMIENTO	OFICINA DE RADICACIÓN	REF. DE PAGO
0593907-9	22831748	2450	03022831748

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
Días	Desde	Hasta					
365	28-FEB-2018	28-FEB-2019					
FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN			27 DE FEBRERO DE 2018	BUCARAMANGA	\$1.398.126	\$265.644	\$1.663.770
Días	Desde	Hasta					
365	28-FEB-2018	28-FEB-2019					

Índice Variable (Aplica para los Artículos de Edificio, Contenidos y Mercancías) 0.00%

Valor a pagar en letras

UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L

COPIA

Somos grandes contribuyentes. Favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autoretenedores resolución n° 009961 terminación automática del contrato del seguro: "la moral en el pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato". El presente contrato se rige por las condiciones generales y particulares contenidas en la forma F - 01 - 30 - 224 las cuales se adjuntan.

RECIBIDO POR:
SE CERTIFICA EL RECEBIDO DEL DOCUMENTO
MAS NO LA LEGALIZACION O APROBACION
ADMINISTRATIVA

26 MAR 2018

HORA

AC # 207772

Documento de:

POLIZA NUEVA

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por periodos iguales. Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a Sura que tu seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

Cuando notifiques a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

DATOS DEL INTERMEDIARIO

Código	Nombre del intermediario	Oficina	Compañía
12381	GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	2450	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DATO DEL CLAUSULADO

Las siguientes condiciones generales aplicarán para el modulo contratado:

Módulo	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo Documento	Ramo	Identificación Proforma
Plan Empresa Protegida	19/10/2015	13-18	P	07	F - 01 - 30 - 224



Línea de Atención: En caso de necesitar asesoría, reclamación o servicios comuníquese con el **#888**

Aplicación Móvil: Descargue la App móvil **Seguros SURA**, para su smartphone y acceda desde su celular a los servicios de asistencia como: Solicitud de conductor elegido, grúa, cerrajería, entre otros.

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE: Este documento sólo es válido como recibo de pago, si está firmado por un cajero o un cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **MEDELLÍN CL 49B # 63-21 PISO 1**
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888

Bogotá, Cali y Medellín 437 8888 #888

Para más información visita: **www.sura.com**

Descarga la app:

SEGUROS SURA



disponible en:



Síguenos en:



BLOG



CERTIFICADO INDIVIDUAL

Plan Empresa Protegida

DE PÓLIZA

0593907-9

Seguros Empresas

Este documento es la comprobante de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

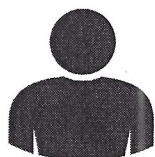
Señor(a)

FUNDACION AVANZAR FOS

CR 37 N # 52 31

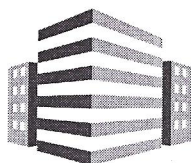
BUCARAMANGA

6439300



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		TIPO ID	IDENTIFICACIÓN
FUNDACION AVANZAR FOS		NIT	9003574143
CORREO ELECTRÓNICO	CELULAR	TELÉFONO	
		6439300	
DIRECCIÓN	CIUDAD	DEPARTAMENTO	
CR 37 N # 52 31	BUCARAMANGA	SANTANDER	

Riesgo
Transversal

PÓLIZA

NÚMERO DE PÓLIZA	# DE MOVIMIENTO	OFICINA DE RADICACIÓN	REF. DE PAGO
0593907-9	22831748	2450	03022831748

ASEGURADO

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	TIPO IDENTIFICACIÓN	IDENTIFICACIÓN
FUNDACION AVANZAR FOS	NIT	9003574143

BENEFICIARIO DAÑOS A TERCEROS – PROTECCIÓN DIGITAL. Aplica para los módulos contratados.

Terceros Afectados

INFORMACIÓN DEL PREDIO

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO
CL052 021 A 0007	BUCARAMANGA	SANTANDER	6439300
ACTIVIDAD			
Actividades de la práctica médica, sin internación			

Documento de:

POLIZA NUEVA

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar se renovará por periodos iguales. Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a Sura que tu seguro no se renueve y, adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

En los casos en que el contrato sea revocado por ti o por SURA, se te devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

Cuando notifiques a Sura de una disminución en el valor del bien asegurado, te devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

R.C. EXTRACONTRACTUAL

COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	300.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
RESPONSABILIDAD CIVIL GASTOS MEDICOS DE URGENCIAS	6.250.000	NO APLICA.
RESPONSABILIDAD CIVIL EMPLEADOR	150.000.000	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
RESPONSABILIDAD CIVIL GASTOS DE DEFENSA	300.000.000	15% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.

VIGENCIA Y VALOR DEL SEGURO

VIGENCIA DEL SEGURO			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VALOR PRIMA SIN IVA	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
Días	Desde	Hasta					
365	28-FEB-2018	28-FEB-2019					
FECHA DE LA ÚLTIMA MODIFICACIÓN			27 DE FEBRERO DE 2018	BUCARAMANGA	\$592.688	\$112.611	\$705.298
Días	Desde	Hasta					
365	28-FEB-2018	28-FEB-2019					

Valor a pagar en letras

SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L

Somos grandes contribuyentes. Favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente decreto reglamentario 2509/85 art. 17. Autoretenedores resolución n° 009961 terminación automática del contrato del seguro: "la moral en el pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato". El presente contrato se rige por las condiciones generales y particulares contenidas en la forma F - 01 - 13 - 066, F - 01 - 13 - 059 las cuales se adjuntan.

DATOS DEL INTERMEDIARIO

Código	Nombres del intermediario	Oficina	Compañía
12381	GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	2450	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTAS ACLARATORIAS

Gastos de defensa en procesos penales: cuentas con un sublímite del 10% del valor asegurado, máximo de COP 50.000.000, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV. Parqueaderos: cuentas con un sublímite del 10% del valor asegurado por evento y vigencia máximo de COP 150.000.000, deducible en Daños del 10% del valor de la pérdida mínimo 3 SMMLV y en Hurto total 15% del valor comercial y para Hurto parcial 15% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV. Responsabilidad civil cruzada: cuentas con un sublímite del 50% del valor asegurado, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV. Bienes bajo cuidado tenencia y control: cuentas con un sublímite del 100% del valor asegurado, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV. Daños al inmueble arrendado: cuentas con un sublímite del 10% del valor asegurado por evento y vigencia máximo de COP 300.000.000, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas: cuentas con un sublímite del 100% del valor asegurado, deducible del 10% del valor de la pérdida mínimo 2 SMMLV.

DATO DEL CLAUSULADO

Las siguientes condiciones generales aplicarán para el modulo contratado:

Módulo	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo Documento	Ramo	Identificación Proforma
Responsabilidad civil Daños a terceros	06/03/2017	13-18	P	06	F - 01 - 13 - 066
Protección Digital	01/10/2015	13-18	P	13	F - 01 - 13 - 059

DATO DE LA NOTA TÉCNICA

Las siguientes condiciones generales aplicarán para el modulo contratado:

Módulo	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo Documento	Ramo	Identificación Proforma
Responsabilidad civil Daños a terceros	09/11/2012	13-18	NT-P	06	N - 01 - 013 - 0002



Línea de Atención: En caso de necesitar asesoría, reclamación o servicios comuníquese con el **#888**

Aplicación Móvil: Descargue la App móvil **Seguros SURA**, para su smartphone y acceda desde su celular a los servicios de asistencia como: Solicitud de conductor elegido, grúa, cerrajería, entre otros.

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE: Este documento sólo es válido como recibo de pago, si está firmado por un cajero o un cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES **MEDELLÍN CL 49B # 63-21 PISO 1**
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888

Bogotá, Cali y Medellín 437 8888 #888

Para más información visita: www.sura.com

Descarga la app:

SEGUROS SURA



disponible en:



Síguenos en:





INFORMACIÓN GENERAL

Ciudad y fecha BUCARAMANGA, 2021-03-04	Oficina radicación 2450 - BUCARAMANGA	Número de cotización 03050135210224138589	Número de póliza 013000690779	Documento EXPEDICIÓN RENOVACIÓN
Vigencia del seguro Desde las 24:00 horas del 2021-02-28 Hasta las 24:00 horas del 2022-02-28				Días de vigencia del seguro 365
Moneda COP				

ASESOR

Nombre GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	Código 12381
---	-----------------

TOMADOR

Nombre FUNDACION AVANZAR FOS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9003574143	Tomador principal ✓	Calidad Tomador En nombre propio	Dirección de correspondencia cl 157 # 20 96 piso 0
Actividad económica del tomador principal ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN					



RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS

ASEGURADO

Nombre FUNDACION AVANZAR FOS	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 9003574143
---------------------------------	-------------------------------	--

BENEFICIARIO

TERCEROS AFECTADOS

Actividad económica del riesgo: ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLÍNICAS, CON INTERNACIÓN	Valor asegurado: \$300.000.000
Fecha de retroactividad: 28/02/2018	

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Bienes bajo cuidado, tenencia y control	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad civil cruzada	50%	50%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Daños causados con vehículos a su servicio	75%	75%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Responsabilidad del empleador	75%	75%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos de Defensa (Civiles)	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos de Defensa (Penales)	10%	10%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Gastos médicos	5%	10%	0% de la pérdida, mínimo 0 SMMLV
Parqueadero	5%	10%	Daños 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV Hurto total 10% de la pérdida Hurto parcial 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Predios y operaciones	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Productos inseguros - defectuosos	70%	70%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV

COBERTURA	SUBLÍMITE EVENTO	SUBLÍMITE VIGENCIA	DEDUCIBLE
Unión, mezcla o transformación de productos	70%	70%	10% de la pérdida, mínimo 2 SMMLV
Viajes al exterior	100%	100%	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV
Daños al inmueble arrendado	\$100.000.000	\$100.000.000	10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV

CONDICIONES PARTICULARES

Cláusulas

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles

Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días hábiles.

Único valor asegurado

Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática

No se acepta restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

Responsabilidad civil por productos farmacéuticos y medicamentos

ALCANCE

Empresas dedicadas a la comercialización, entrega, elaboración de productos farmacéuticos y medicamentos para consumo humano y/o veterinario, así como también dedicadas a su manipulación o manejo (farmacias).

SISTEMA DE COBERTURA

Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los cinco años siguientes a su terminación.

Fecha de retroactividad: 28/FEBRERO/2018

CLAUSULAS ADICIONALES:

Cláusula del primer Examen Médico: para los efectos de la póliza, se considerará como ocurrido el daño en aquel momento en que el tercero haya consultado por primera vez a un médico por síntomas que se evidenciaran con motivo de la consulta o más tarde como síntomas del daño en cuestión.

Cláusula de Siniestros en Serie: para los efectos de la póliza se considerará como un solo siniestro (= siniestro de serie), la muerte, lesión o menoscabo de la salud de varias personas, causados por el mismo medicamento o por componentes iguales aún cuando esté en varios medicamentos. Este siniestro, a su vez, se considerará como ocurrido en aquel momento en que haya tenido lugar el primer examen médico de la serie.

Cláusula de Prohibición: la cobertura no incluye y en ningún momento se refiere a reclamaciones por daños que se deriven del incumplimiento de disposiciones legales u oficiales, ni tiene por objeto las reclamaciones por daños que se deriven de productos cuya venta o entrega hayan sido prohibidos o paralizados por sentencia judicial o disposición de autoridad estatal competente en cualquier mercado debido al efecto nocivo de los productos, siempre que tales daños provengan de la circunstancia de que la venta o entrega de los productos en cuestión se haya suspendido también en todos los demás mercados.

Cláusula de Experimentación: quedan excluidas de la cobertura, las reclamaciones por daños que se deriven de productos cuya utilización o efectos no se hayan experimentado suficientemente con miras al fin concreto de aplicación o a efectos nocivos y las reclamaciones de personas de ensayo que participen voluntariamente en pruebas clínicas o a quienes se les ha aplicado un producto en concepto de pruebas sin u acuerdo previo.

Cláusula de Gravidéz: quedan excluidas de cobertura las reclamaciones por:
Daños que se deriven de productos cuya finalidad primordial resida en anticoncepción o concepción de una gravidéz.
Irregularidades en la gravidéz, daños o anomalías del óvulo, embrión o feto, anomalías o enfermedades congénitas por la aplicación de cualquier producto, salvo que el asegurado pruebe que el daño reclamado sea consecuencia de un defecto inherente al proceso de fabricación o al suministro y no se atribuya a otros vicios tales como particularmente defectos en la composición, desarrollo, formula, ensayo, instrucciones de uso o demás instrucciones.

Cláusula de Retiro: quedan excluidas de la cobertura las reclamaciones por costos a causa del retiro de productos en virtud de un defecto conocido o supuesto, así como a causa de sustitución, pérdida de utilización, inspecciones o retoques de

productos.

EXCLUSIONES:

Además de las exclusiones descritas o nombradas en las condiciones generales de la póliza se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

- *Pagos Ex gratia.
- *Daños y/o reclamaciones por ¿Severe Acute Respiratory Syndrome¿ (SARS)
- *Sueros parenterales que contengan HIV, otros virus patogénicos derivados de la sangre
- *Caso fortuito o fuerza mayor
- *Cualquier tipo de RC Medica.
- *Reclamaciones por daños en la disposición de riesgos biológicos.
- *Reclamaciones por Silicosis
- *Multas y/o sanciones
- *Daños punitivos y/o ejemplarizantes
- *Daños y/o reclamaciones por Toxic Mold.
- *Responsabilidad civil derivada o relacionada con el deposito, manipuleo, transporte o utilización en cualquier forma de materiales explosivos o de pirotecnia o fuegos artificiales, en forma propia o por medio de contratistas o subcontratistas o Productos transgénicos o derivados de la manipulación genética.
- o Uso inadecuado del producto: Daños al usuario del producto, en sus bienes o en sus personas, a consecuencia del no seguimiento de las instrucciones o precauciones indicadas por el fabricante del producto o por el uso o aplicación del producto para cumplir propósitos o fines para los cuales no fueron diseñados o elaborados, de acuerdo con las especificaciones de características que del producto realice el asegurado.
- *Daños por productos que se encuentren en vías de experimentación y/o desarrollo de pruebas, ensayos o cualquier actividad que tenga como finalidad verificar las características de los productos
- *Daños por falta, falla, interrupción o variación en el suministro de los productos.
- *DES (Dietilestilbestrol), contraceptivos, oxiquinolina, se incluyen las vacunas para consumo animal.
- *Bancos de sangre, hepatitis.
- *Contaminación y/o polución gradual y paulatina.
- *Se excluyen los servicios médicos a sus trabajadores, prestados por personal médico, paramédico, laboratorista y auxiliar contratados por el Asegurado.
- *Se excluye la RC generada por productos farmacéuticos y/o medicamentos.
- *Se excluye cualquier tipo de RC que se pueda generar por la entrega equivocada de medicamentos o entrega de medicamentos vencidos o en mal estado, etc.
- *Reclamaciones de productos que salgan sin sus sellos de advertencias y fechas de vencimientos y aquellas en que los terceros afectados no hubieran tenido en cuenta dicha información.
- *Responsabilidad Civil derivada de Errores y Omisiones de cualquier índole
- *Riesgos Cibernéticos o de la tecnología informática
- *Responsabilidad civil de los alumnos o de sus padres o representantes legales.
- *Se excluye la Responsabilidad Civil de cualquier índole que pueda ocasionar el Asegurado hacia los estudiantes fuera de los predios.
- *Daños al producto, garantía o ineficacia, mal sabor, mal olor, mala presentación, peso, medida y rendimiento del mismo y retirada de productos del mercado.

Modalidad de cobertura

Modalidad: Reclamación (Claims Made) para las siguientes coberturas: Productos inseguros - defectuosos Productos inseguros - defectuosos exportados Unión, mezcla o transformación de productos Modalidad Ocurriencia: Para las demás coberturas.

Cláusulas adicionales

Ubicación de los predios

Calle 157 # 20- 96 Piso 0 Floridablanca - Colombia y todos aquellos predios donde desarrolle su actividad empresarial.

ACLARACIONES:

*Bienes bajo cuidado, tenencia y control (Se amparan los daños materiales y lesiones personales ocasionados a terceros, con estos bienes)

*Responsabilidad civil Cruzada

Dentro de la presente cobertura, se otorga la RC cruzada que se origine entre contratistas y subcontratistas

*Parqueaderos (Debe existir control de entrada y salida de vehículos y demarcación y señalización de los parqueaderos. Se excluye el hurto simple y calificado de accesorios y contenidos)

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD EN PREDIOS Y POR OPERACIONES: Según texto Suramericana F01-13-066.

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.

Las operaciones que lleva a cabo el asegurado, en el desarrollo de las actividades descritas en las condiciones particulares de esta póliza. Esta cobertura incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus negocios, especificadas en la solicitud y/o en las condiciones particulares de esta póliza. Por lo tanto, suramericana cubre, las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades y/o riesgos tales como:

- Incendio y/o explosión
- El montaje, desmontaje o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado dentro y fuera de los predios del asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros se ampara la responsabilidad civil solidaria del asegurado.
- El uso de Grúas, Montacargas, elevadores y equipos similares localizados dentro de los predios.
- Instalaciones sociales y deportivas.
- La vigilancia de los predios del asegurado por medio de personal y perros guardianes del asegurado.
- Responsabilidad civil extracontractual derivada, del transporte de bienes, animales, materias primas, equipos y/o productos terminados incluyendo materiales azarosos, así como el cargue y descargue de los mismos. Esta cobertura se extiende a amparar única y exclusivamente los daños a terceros, por lo tanto se excluye de la cobertura los daños a los bienes transportados y a los medios de transporte.
- Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado, causen daños a terceros.
- La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- El uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro y fuera de los predios asegurados.
- La posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.
- El uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados en las condiciones particulares de la póliza.
- Responsabilidad Civil derivada del uso de casinos, restaurantes, cafeterías localizadas en los predios del asegurado: se cubre la responsabilidad civil con respecto al uso de cafeterías y restaurantes, por personal administrativo, extendiéndose la cobertura al consumo de los productos dentro y/o fuera de esta.
- Contaminación accidental, súbita e imprevista
- Propietarios, arrendatarios y poseedores: Se ampara la responsabilidad que le sea imputable al asegurado en su calidad de arrendador o arrendatario de bienes inmuebles.
- Operación de maquinaria y equipo Agrícola.
- Culpa grave en los términos mencionados por la ley.
- Daños extrapatrimoniales lucro cesante y daños a la vida de relación al 100% del valor asegurado.
- Contaminación accidental súbita e imprevista.

Textos y aclaraciones

RENOVACION 2021 AL 2022.

VALOR A PAGAR RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS				
Tasa	Valor asegurado	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
3,0284%o	\$300.000.000	\$908.527	\$172.620	\$1.081.147
Valor total a pagar más IVA				\$1.081.147

VALOR A PAGAR DEL SEGURO			
Solución	Valor a pagar	Valor IVA	Valor total a pagar
RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	\$908.527	\$172.620	\$1.081.147
VALOR TOTAL	\$908.527	\$172.620	\$1.081.147



Código 12381	Nombre del asesor principal GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	Lider ✓
-----------------	--	------------

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES					
Solución RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A TERCEROS	Fecha a partir de la cual se utiliza 2017-03-06	Tipo y número de entidad 13-18	Tipo de documento P	Ramo al cual pertenecer 013	Identificación de la proforma F-01-13-066

DEFINICIONES

SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

SMDLV

Salario mínimo diario legal vigente.

SUBLÍMITE

Todos los valores establecidos como sublímites en cualquiera de las coberturas de esta póliza se entienden incluidos dentro de la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad asegurado, y por lo tanto no adicionan valor asegurado.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9. Somos Grandes Contribuyentes. Por favor no efectuar retención sobre IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente (Decreto reglamentario 2509/85 Art 17). Autorretenedores Resolución 009965 de 2010. "Responsable de impuesto sobre las ventas régimen común agentes de retención"

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES CR 63 49 A 31 P 1 ED CAMACOL MEDELLIN SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN.

Firma autorizada

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS



Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros



01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Desde tu celular #888

sura.com



Campo	Descripción del formato	Clausulado	Nota Técnica
1	Fecha a partir de la cual se utiliza.	06/03/2017	09/11/2012
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT- P
4	Ramo al cual pertenece	06	06
5	Identificación interna de la proforma	F-01-13-066	N-01-013-0002

En este documento encontrará todas las coberturas, derechos y obligaciones que tiene como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió con usted por haber contratado el **Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**.

Este clausulado está dirigido al asegurado.



Contenido

Sección I. Coberturas principales

1. Predios y operaciones
2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas
3. Responsabilidad del empleador
4. Viajes al exterior
5. Daños al inmueble arrendado
6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control
7. Responsabilidad civil cruzada
8. Parqueros
9. Gastos Médicos de atención inicial de urgencias
10. Gastos de defensa en procesos civiles y penales

Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio
2. Productos inseguros –defectuosos–
3. Productos inseguros –defectuosos– exportados
4. Unión, mezcla o transformación de productos

Sección III. Exclusiones para todas las coberturas

1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales
2. Para las coberturas opcionales productos defectuosos, productos defectuosos exportados y unión, mezcla o transformación de productos

Sección IV. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura
2. Lugar de cobertura
3. Vigencia
4. Prima
5. Valor asegurado
6. Deducible
7. Modificación del estado del riesgo
8. Obligaciones en caso de siniestro
9. Reclamación
10. Indemnización
11. Pérdida de derecho a la indemnización
12. Devolución proporcional de prima
13. Compensación
14. Terminación del contrato
15. Notificaciones

Sección V. Glosario

Sección I. Coberturas principales

Sura pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por eventos ocurridos durante la vigencia del seguro por los que sea responsable como consecuencia de:

1. Predios y operaciones

Daños causados a otras personas o a sus bienes en el desarrollo de su actividad o en el predio donde ejerce su labor.

Esta cobertura también incluye los daños causados por:

- Ascensores
- Escaleras eléctricas
- Maquinas
- Instalaciones deportivas y restaurantes ubicados dentro de sus predios
- Vallas y avisos
- Personal de vigilancia a su servicio. Si este es contratado con un tercero opera en exceso de su póliza
- Contaminación ambiental accidental
- Culpa grave
- Sus empleados en el ejercicio de sus labores

2. Responsabilidad civil contratistas y subcontratistas:

Daños causados a otras personas o a sus bienes por sus contratistas y subcontratistas en el desarrollo de las labores para las que fueron contratados siempre que exista una responsabilidad solidaria de su parte.



3. Responsabilidad del empleador

Accidentes de trabajo que por su culpa, sufran sus empleados.

También cubre los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte.

Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso reemplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- c) Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

4. Viajes al exterior

Daños ocasionados a terceros por sus empleados mientras se encuentren desempeñando su trabajo en el exterior.

- Debe tratarse de un viaje no superior a cinco semanas.
- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.



SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- a) Daños causados durante el tiempo libre del empleado.
- b) Una contaminación.



5. Daños al inmueble arrendado

Daños causados por usted al lugar donde desarrolla su actividad.

6. Bienes bajo cuidado, tenencia y control

Daños causados con los bienes que tienen bajo su cuidado, tenencia y control.

SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

7. Responsabilidad civil cruzada

Daños que se ocasionen entre sí las empresas aseguradas en esta póliza.

8. Parqueadero

Daños o hurto a los vehículos que se encuentren en sus parqueaderos, siempre y cuando estos sean vigilados y tengan celdas definidas para su uso.

- SURA no pagará cuando en el parqueadero se realicen reparaciones, mantenimiento o lavado de vehículos.
- Tampoco pagará cuando el evento sea consecuencia de daños o hurto de:
 - Vehículos dejados fuera del parqueadero,
 - Accesorios del vehículo,
 - Objetos dejados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de parqueaderos.

Este seguro también cubre los siguientes gastos:

9. Médicos de atención inicial de urgencias

A quien haya sufrido un accidente en su empresa o en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente.



- Para hacer uso de esta cobertura no es necesario que usted acredite su responsabilidad.
- No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

10. De defensa en procesos civiles y penales

Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto por este seguro o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:



- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
- Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de este seguro cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA.

No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.





Sección II. Coberturas opcionales

1. Daños causados a terceros con vehículos a su servicio

Durante la vigencia del seguro, SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por los que sea responsable como consecuencia de daños causados a otras personas o a sus bienes con los vehículos que utilice para el desarrollo de su actividad empresarial, sean o no de su propiedad.

Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicará cuando estos daños excedan 136 SMMLV o según lo definido en las condiciones particulares.

No podrá hacer uso de este seguro cuando los daños sean causados:

- a) Al conductor del vehículo ni a sus parientes (cónyuge, compañero permanente, padres, hermanos, tíos, primos e hijos).
- b) A puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas para pesar vehículos, como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- c) A la carga transportada.
- d) Por sobrecarga/ sobrecupo según la tarjeta de propiedad.
- e) Por vehículos dedicados al transporte de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- f) A animales transportados dentro de los vehículos.



Esta cobertura no aplica cuando su actividad principal sea la de transporte público de pasajeros.

2. Productos inseguros - defectuosos -

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos inseguros -defectuosos- Exportados.



*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.

3. Productos inseguros - defectuosos - exportados

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por productos inseguros-defectuosos exportados fabricados, comercializados o entregados por usted.

Se extiende a cubrir los daños causados a las personas y a las cosas siempre que se trate de productos inseguros- defectuosos- según la definición.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

- La indemnización será en pesos colombianos de acuerdo a la tasa representativa del mercado del día del pago.

4. Unión, mezcla o transformación de productos

SURA pagará los perjuicios patrimoniales si durante la vigencia del seguro usted recibe una reclamación, por hechos ocurridos dentro de la fecha de retroactividad, por daños materiales causados a terceros por la unión, mezcla o transformación de productos, cuando su producto tenga problemas de calidad.

La fecha de retroactividad está definida en las condiciones particulares.

Unión – Mezcla de productos

SURA indemnizará:

- El deterioro o destrucción de los productos de los terceros.
- Los costos para la fabricación o rectificación del producto final.
- Los perjuicios que se generen porque el producto final no pueda venderse o sólo pueda hacerse reduciendo su precio.
- Los gastos para evitar la extensión del siniestro.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad

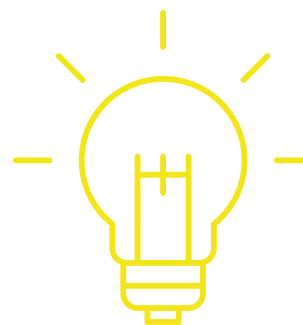
Transformación de productos

SURA indemnizará cuando por la transformación del producto:

- No pueda venderse: El costo de la fabricación del producto final que haya asumido el tercero.
- Se deba vender el producto con una reducción del precio: La disminución de ingresos originada al tercero por causa de la reducción del precio.
- Pueda ser reparado: Los costos para la reparación.

SURA no indemnizará:

- El precio de su producto.
- Los gastos para la reparación del defecto de su producto.
- Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
- Pérdidas de utilidades.
- Interrupción de la producción, incluido el lucro cesante.
- Acuerdos especiales de garantía.
- Reclamaciones por entregas repetidas.
- Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad



Para esta cobertura, usted deberá asumir, además del deducible, el porcentaje de participación que su producto tenga en el costo del producto final que haya sido fabricado.

*Lo invitamos a dirigirse al glosario para mayor entendimiento de la cobertura.



Sección III. Exclusiones

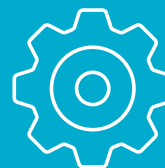
1. Para todas las coberturas, incluidas las opcionales

SURA no pagará los perjuicios que sean causados por:

- 1 El incumplimiento de obligaciones contractuales. Esta exclusión no incluye la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- 2 Daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.
- 3 Una responsabilidad profesional.
- 4 Terrorismo.
- 5 La desaparición o hurto, esto no aplica para la cobertura de parqueaderos.
- 6 El uso o tenencia de vehículos excepto si tomó la cobertura opcional Daños causados a terceros con vehículos a su servicio.
- 7 Productos inseguros -defectuosos- fabricados, comercializados o entregados por usted excepto si tomó las coberturas opcionales productos defectuosos-inseguros y productos defectuosos -inseguros-exportados.
- 8 Una mezcla o unión de sus productos con los de un tercero o una transformación de su producto realizado por un tercero excepto si tomó la cobertura opcional unión, mezcla o transformación de productos.

- 9 Pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- 10 Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- 11 Una contaminación paulatina.
- 12 Una infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- 13 El uso del asbesto o amianto.
- 14 La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- 15 Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- 16 Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- 17 El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas.
- 18 La explotación o producción de petróleo.
- 19 Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- 20 El uso, transporte, almacenamiento de explosivos cuando esta sea su actividad principal.
- 21 La operación o explotación de minas.
- 22 Actividades portuarias.
- 23 Actividades de construcción y montaje.

Así mismo no podrás hacer uso de este cuando:



- 24 La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- 25 Los perjuicios se deriven de un daño ecológico puro.
- 26 Los perjuicios no se deriven de un daño material o una lesión personal.
- 27 Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- 28 Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- 29 Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.

2. Para las coberturas opcionales Productos inseguros –defectuosos–, Productos inseguros –defectuosos– exportados y unión, mezcla, transformación de productos

SURA no pagará cuando los perjuicios sean consecuencia de productos:

- a) Con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados excepto para la cobertura de unión, mezcla o transformación de productos.
- b) Detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
- c) En fase experimental o cuando no se cumpla las reglas de la técnica para utilizarlos.
- d) Que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.
- e) Para industrias aeronáuticas, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.



SURA tampoco pagará los gastos para retirar, reparar, sustituir, inspeccionar subsanar o identificar la causa del defecto del producto.





Sección VI. Otras condiciones

1. Inicio de cobertura

La protección establecida en las coberturas comienza a partir de la hora 24 del día en que contrató este seguro.

2. Lugar de cobertura

Este seguro opera en Colombia excepto para las siguientes coberturas que su ámbito de cobertura es mundial:

- Viajes en el exterior.
- Productos inseguros –defectuosos exportados excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.
- Unión, mezcla o transformación de productos excepto para Estados Unidos, Canadá y Puerto Rico.

3. Vigencia

La vigencia de este seguro será la establecida en la carátula y al finalizar no se renovará automáticamente. Recuerde que en cualquier momento tiene la posibilidad de dar por terminado el seguro si no desea continuar con la protección que este le brinda.

4. Prima

El precio del seguro lo deberá pagar de acuerdo a si usted elige una vigencia anual o mensual.

La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato, por lo tanto el pago extemporáneo no reactiva el seguro y en este caso SURA se limita a devolverle el dinero que fue pagado por fuera del tiempo establecido.

Si la vigencia es anual, la prima la debe pagar dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que comienza la cobertura del seguro. Si es mensual, dentro de los 30 días siguientes.

5. Valor asegurado

Es el que aparece en la carátula y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

En las condiciones particulares se establecerá el límite máximo que se pagará respecto de cada una de las coberturas, incluyendo los gastos de defensa.

El pago de cada siniestro disminuye el valor asegurado total.

Las coberturas, principales y opcionales, no suman valor asegurado. Hacen parte del valor asegurado total.





6. Deducible

Es el monto o porcentaje de la pérdida que está a su cargo frente a cada una de las reclamaciones que se presenten.

Si este aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de reclamación del siniestro.

El deducible de cada cobertura está en la carátula o en las condiciones particulares.

7. Modificación del estado del riesgo.

Usted tiene el deber de notificar por escrito a SURA los hechos o circunstancias no previsibles que agraven el riesgo.

Cuando notifique la modificación del riesgo SURA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste necesario en la prima. Si no lo hace oportunamente, 10 días después que tenga o haya tenido conocimiento, el seguro se terminará.



8. Obligaciones en caso de siniestro.

Como asegurado, además de pagar la prima, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.
- b) Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.
- c) Tomar medidas para proteger sus intereses y los de SURA de la misma manera como lo hubiera hecho en ausencia de este seguro.
- d) No admitir ninguna responsabilidad, ni incurrir en ningún gasto para pagar reclamos sin el consentimiento previo y escrito de SURA.
- e) Proporcionar toda la información disponible del siniestro.
- f) No tomar decisiones que puedan resultar perjudiciales para SURA.

Si incumple cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá reducir el valor de la indemnización en el valor de los perjuicios ocasionados o cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause.

9. Reclamación

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, usted o el beneficiario, puede solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengan derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía del siniestro.

Podrá presentarle la reclamación a SURA así:

- a) Ingresando a **www.sura.com** y haciendo clic en la opción de “ingresa a tu cuenta”.
- b) Contactando a su asesor de seguros.
- c) Llamando a la línea de atención de SURA en **Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88** o en el resto del país al 01800 051 88 88.

Por estos mismos medios SURA le informará los documentos con los que puede soportar la reclamación.

SURA descontará de la indemnización la parte de la prima que tenga pendiente por pagar.

Recuerde que cuenta con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que el afectado le reclama judicial o extrajudicialmente.



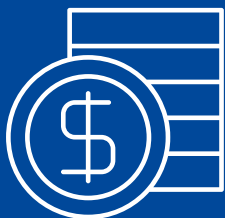


10. Indemnización

SURA pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente una vez se acredite la ocurrencia del evento por el que usted es responsable y el monto del perjuicio.

Tenga en cuenta lo siguiente:

- a) Varios eventos que tengan una misma causa serán considerados como un solo siniestro, con independencia del número de terceros afectados, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- b) Salvo que SURA los haya autorizado por escrito, no puede hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima.
- c) El que reconozca su responsabilidad ante la víctima o sus causahabientes, no obliga ni compromete la responsabilidad de SURA frente a la víctima salvo que lo haya acordado previamente con SURA.



11. Pérdida de derecho a la indemnización.

En los siguientes casos se pierde el derecho a la indemnización:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por usted.
- b) Cuando presente la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo en declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c) Cuando renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.
- d) Oculte maliciosamente a SURA sobre otros contratos de seguro que cubran los mismos eventos.

12. Devolución proporcional de prima

Cuando notifique a Sura de una disminución en el valor asegurado, le devolveremos proporcionalmente el valor de la prima no devengada, desde el momento de la notificación.

13. Compensación

Si usted debe dinero a SURA y SURA tiene saldos a su favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil.

14. Terminación del contrato

Este seguro se terminará:



- a) Por mora en el pago de la prima.
- b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.
- c) Cuando SURA se lo informe por escrito con 10 días de anticipación.

En los casos en que el contrato sea revocado por usted o por SURA, se le devolverá proporcionalmente el valor de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

15. Notificaciones

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.



Sección VII. Glosario

A Asbesto

El asbesto es un grupo de minerales naturales que tienen un amplio uso comercial. También es conocido como amianto.

Atención inicial de urgencias

Atención que busca la estabilización de signos vitales, la realización de un diagnóstico de impresión, y la definición de un destino inmediato.

C Calidad

Condición en que un producto cumple con las características inherentes y las atribuidas por la información que se suministre sobre él.

D Daño ecológico puro

Alteración, degradación, deterioro, modificación o destrucción del ambiente (agua, aire, flora), causados por cualquier actividad u omisión, que supera los niveles permitidos y la capacidad de asimilación y transformación de los bienes, recursos, paisajes y ecosistema, afectando en suma el entorno del ser humano

E Empleado

Personas vinculadas al asegurado mediante contrato de trabajo y quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. No son empleados aquellas personas vinculadas mediante contratos diferentes a los mencionados.

Espora

Célula reproductiva producida por las plantas (hongos, musgos, helechos) y por algunos protozoarios y bacterias.

F Fecha de retroactividad

Es la fecha a partir de la cual se entenderán cubiertos los eventos reclamados. Es necesario que usted no haya conocido o debido conocer el evento que da origen a la responsabilidad a la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

G Gastos de defensa

Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este seguro, sea judicial o extrajudicial, en su contra.





P Producto inseguro –defectuoso–
Es aquel bien mueble o inmueble que por un error de diseño, fabricación, construcción, embalaje o información no brinda las condiciones de seguridad razonables para la salud e integridad de las personas.

R Reclamación
Se entenderá como reclamación: Toda demanda o proceso, iniciado en su contra, ante cualquier jurisdicción, con el fin de obtener una indemnización de perjuicios. Notificación o requerimiento escrito en su contra que busca la declaración de responsabilidad civil en la que se acredita la ocurrencia y cuantía del siniestro. Cualquier circunstancia o hecho conocido por usted que razonablemente pueda dar lugar a un eventual siniestro.

T Transformación
Es cuando su producto cambia o se modifica por la acción de un tercero formando un producto final. Es necesario que no haya existido una unión o mezcla con otro producto.

U Unión y mezcla
Es cuando su producto se une o incorpora con el de un tercero formando un producto final. Es necesario que no sea posible separar su producto sin destruir o dañar el del tercero.





.....
SEGURO DE FRAUDE DE EMPLEADOS

SEGURO DE FRAUDE DE EMPLEADOS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, Compañía de Seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el Tomador y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al Asegurado los amparos que se estipulan en la Sección I - Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I: COBERTURAS

SE CUBREN LAS PERDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD QUE SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN SUS TRABAJADORES SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS TRABAJADORES DETERMINADOS Y SEA DESCUBIERTO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA EXCLUYE LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE:

1. DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DEL ASEGURADO, POR CUALQUIER CAUSA.
2. MERMAS INHERENTES A LA CONDICIÓN FÍSICA DE LOS INVENTARIOS.
3. DIFERENCIA DE INVENTARIOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL AJUSTE HISTÓRICO DE LA CUENTA DE INVENTARIOS.
4. DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN TRABAJADOR DETERMINADO.
5. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS TRABAJADORES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
6. LA APROPIACIÓN DE BIENES PROVENIENTES DE COMERCIO ILÍCITO.
7. EL LUCRO CESANTE, INTERESES Y CUALQUIER OTRA PÉRDIDA DE CARÁCTER CONSECUENCIAL.
8. CUALQUIER DELITO DE LOS ENUMERADOS EN LA SECCIÓN I - COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA UN TRABAJADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN

- ATMOSFÉRICA, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, PARA LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O PARA LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.
9. EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO DE BIENES O RECURSOS QUE OCASIONEN PERJUICIO DEL ASEGURADO.
 10. PERDIDAS QUE RESULTEN DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE, A NO SER QUE SE TRATE DE UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA SECCIÓN I COBERTURAS.
 11. CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS Y NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO QUE SE TRATE DE UNO DE LOS DELITOS RELACIONADOS EN LA SECCIÓN I COBERTURAS.
- IGUALMENTE LA PRESENTE PÓLIZA NO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN FORMATO	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	27/02/2011	1318	P	13	F-01-11-013
NOTA TÉCNICA	17/11/2009	1318	NT-P	13	N-01-011-0004

CUANDO SE COMPRUEBE QUE ESTE ULTIMO SE ABSTUVO DE REALIZAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

12. NO REALIZAR UN CORTE DE CUENTAS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
13. NO REALIZAR UN CUADRE DE CAJA DIARIO DE LAS OPERACIONES DE COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS Y VENDEDORES AMBULANTES. Y QUE ESTE CUADRE DE CAJA SEA VERIFICADO POR OTRA INSTANCIA DE CONTROL DEL ASEGURADO.

14. NO HABER REALIZADO UN ARQUEO POR LO MENOS UNA VEZ AL MES A LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES.
15. NO EFECTUAR MENSUALMENTE LA CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS.
16. NO VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE CON ANTERIORIDAD A SU INCLUSIÓN EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES:

Para los efectos de la presente póliza y siempre que aparezcan bien en singular o plural, los términos que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que se le asigna en esta sección, así:

1.1 TRABAJADOR

Son funcionarios y empleados del Asegurado vinculados a éste mediante contrato de trabajo y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus establecimientos como estudiantes. También se incluye personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, siempre y cuando presten sus servicios en los establecimientos del Asegurado y estén bajo su autorización y supervisión en desarrollo de operaciones encomendadas por éste.

2. DEDUCIBLE

Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado y que siempre queda a cargo del asegurado.

3. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

La responsabilidad de SURAMERICANA de dar cobertura a las pérdidas que sufra el asegurado descubiertas durante la vigencia de la póliza no excederá el límite fijado en la carátula como valor asegurado y en las condiciones particulares de esta póliza.

Las pérdidas descubiertas durante la vigencia de la póliza que provengan de un mismo trabajador o trabajadores, se considerarán como un solo siniestro. El pago de cualquier pérdida, reducirá en el monto pagado, el límite asegurado de la póliza.

La responsabilidad de SURAMERICANA no será acumulable en valores asegurados de año en año, o de período en período y en ningún caso excederá el límite establecido en la póliza para la vigencia contratada.

4. PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN

4.1 Cuando el asegurado verifique que hay un evento que puede ser reclamado bajo las coberturas de la póliza, deberá emplear toda la diligencia y cuidado y tomar las medidas para evitar la extensión y propagación del fraude. Así mismo hacer efectivas todas las cauciones o garantías que tuviere constituidas el trabajador involucrado en el fraude.

4.2 El asegurado deberá dar noticia a SURAMERICANA del descubrimiento del fraude dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debió conocer.

4.3 El asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

4.4 Para presentar la reclamación del fraude a SURAMERICANA, el asegurado deberá suministrar la siguientes información:

4.4.1 Copia de la denuncia penal presentada contra el trabajador o trabajadores.

4.4.2 Una relación detallada en la que se indique todos los salarios, comisiones, primas, participaciones, prestaciones sociales o de otra naturaleza, que el trabajador o trabajadores responsables del fraude a que tengan derecho.

4.4.3 Suministrar y permitir a SURAMERICANA o sus representantes, los documentos que se requieran para el estudio del siniestro.

PARÁGRAFO

Los documentos suministrados deberán acreditar los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio, en caso contrario el Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Una vez demostrados SURAMERICANA efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente.

5. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente puedan ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores en el juzgado competente, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirla(s).

En caso de pérdida del derecho del trabajador a recibir el valor de tales prestaciones, el monto de las mismas se aplicará de la siguiente forma:

- a) Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b) Si ya se ha verificado el pago por parte de SURAMERICANA, el Asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro, deberá entregar a

SURAMERICANA, hasta concurrencia de la indemnización, el excedente.

6. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO

Cuando el pago de la prima no se efectuó a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de sus respectiva vigencia.

7. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

SECCIÓN V
AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO AL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN ESPECÍFICAMENTE Y QUE SE SEÑALEN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA. LOS DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO CONTINÚAN EN VIGOR.

AMPARO OPCIONAL 1
PERDIDAS CAUSADAS POR TRABAJADORES NO IDENTIFICADOS

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA A LA LUZ DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PÓLIZA, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, SURAMERICANA, CONFORME A LAS DEMÁS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PÉRDIDA FUE DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARÁ DICHA SUMA HASTA POR EL 30% DEL VALOR ASEGURADO Y BAJO LAS DEMÁS CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

AMPARO OPCIONAL 2
BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO HASTA POR UN 50% DEL VALOR ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO ESTABLEZCA QUE EN TODA TRANSACCIÓN U OPERACIÓN INTERVENGAN DOS O MAS EMPLEADOS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA ACARREARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE AMPARO DESDE EL MOMENTO DE SU INFRACCION.



República de Colombia



Aa030568230

Glama

ESCRITURA NUMERO:

442 CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS

FECHA: 21 DE ABRIL DE 2016

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL

DE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

A: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintun (21) días del mes de Abril, del año **DOS MIL DIECISEIS (2016)**, ante el despacho de la **NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuyo Notario Titular es **MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK**, se otorgó la escritura en los siguientes términos:-----

Compareció **MARÍA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.221.075, actuando en calidad de Representante Legal de las Sociedades **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, calidad que acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexan; las cuales para efectos del presente acto se denominarán simplemente como **LAS COMPAÑÍAS** y manifestó:-----

PRIMERO: Que confieren **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.584.498 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 131.571 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su condición de abogada externa de **LAS COMPAÑÍAS** las represente en la realización de los siguientes actos: ----

1. Representar a **LAS COMPAÑÍAS** en toda clase de procesos y actuaciones

NOTARIA CATORCE
MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK

10403 AT09EDT MACA

judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.-----

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.-----

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.-----

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.-----

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.-----

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.-----

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.-----

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.-----

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.-----

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO.-----

Pasa a la hoja Aa030568231.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9395268058347112

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:40:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :**RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.****NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaria 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Suramericana de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1045 del 05 de septiembre de 1944

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes ejercerán por sí solos: a) Uno o más Presidentes que será elegido para un período de un (1) año por la Junta Directiva. b) Uno o más Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo. c) Uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales; y d) Uno o más Gerentes de Sucursal, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que le confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de la Representación Legal Judicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente Jurídico (o su suplente), quien representará a la Sociedad ante las autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas y Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Estado. Igualmente serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Compañía en las audiencias de Conciliación Judiciales o Extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (E. P. 1514 del 15 de octubre de 2003, Not. 14 de Medellín) **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9395268058347112

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:40:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Directiva; ejecutar la representación de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta; constituir apoderados judiciales de la sociedad, dando de ellos cuenta a la Junta Directiva; constituir apoderados extrajudiciales para negocios, informando así mismo a la Junta Directiva; Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales; y las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva; y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Juan David Escobar Franco
Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016

CC - 98549058

Presidente

Maria Adelaida Tamayo Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 14/11/2013

CC - 43221075

Vicepresidente

Juan Fernando Gaviria Gaviria
Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010

CC - 71735661

Gerente Jurídico

Carlos Alberto González Posada
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016

CC - 71697585

Vicepresidente de Seguros

Jorge Andrés Mejía Delgado
Fecha de inicio del cargo: 02/06/2011

CC - 71692041

Gerente Regional Bogotá

Julián Fernando Vernaza Alhach
Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004

CC - 19485228

Gerente Regional Cali

Diana María Gómez Molina
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011

CC - 43060163

Gerente Jurídico Suplente

Yudy Francisca Amaya Barrera
Fecha de inicio del cargo: 17/12/2007

CC - 52194203

Representante Legal Judicial

Juan Carlos Gómez Castaño
Fecha de inicio del cargo: 29/10/2008

CC - 71261933

Representante Legal Judicial

Ana María Restrepo Mejía
Fecha de inicio del cargo: 05/07/2009

CC - 43259475

Representante Legal Judicial

Marcela Montoya Quintero
Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010

CC - 42144396

Representante Legal Judicial

Allan Iván Gómez Barreto
Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010

CC - 79794741

Representante Legal Judicial

Carolina Gómez González
Fecha de inicio del cargo: 29/06/2010

CC - 1088243926

Representante Legal Judicial

Carolina Torres Villadiego
Fecha de inicio del cargo: 18/01/2011

CC - 22479372

Representante Legal Judicial

José Libardo Cruz Bermeo
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011

CC - 71387502

Representante Legal Judicial

Dora Cecilia Barragan Benavides
Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011

CC - 39657449

Representante Legal Judicial

Ana María Rodríguez Agudelo
Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012

CC - 1097034007

Representante Legal Judicial

Lorena Pérez Caicedo
Fecha de inicio del cargo: 19/04/2012

CC - 1113631547

Representante Legal Judicial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9395268058347112

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:40:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de enero de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



Certificado Generado con el Pin No: 5049708029321732

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:41:52

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaria 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria, Sociedad Inversionista Anónima S.A., la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 18 de diciembre de 2006 notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaria 14 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1045 del 05 de diciembre de 1944

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes ejercerán por sí solos: a) Un Presidente que será elegido para un periodo de un (1) año por la Junta Directiva. b) Uno o más Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo. c) Uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales; y d) Uno o más Gerentes de Sucursal, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que le confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de la Representación Legal Judicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente Jurídico (o su suplente), quien representará a la Sociedad ante las autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas y Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Estado. Igualmente serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Compañía en las audiencias de Conciliación Judiciales o Extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (E. P. 1515 del 16 de octubre de 2003, Not. 14 de



República de Colombia

25/01/2016

10434AC5EC5CACC



Reporte notarial para uso exclusivo de escritura de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIO TORCE
MAURICIO EMILIO MARTINEZ CLARK
NOTARIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5049708029321732

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:41:52

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Medellín) FUNCIONES DEL PRESIDENTE: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Ejercer la representación de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta; c) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales de la sociedad, dando de ello cuenta a la Junta Directiva; d) Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; f) Organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal; g) Suspender los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente, dando de ello cuenta a la Junta Directiva; h) Presentar anualmente a la Junta Directiva las cuentas; inventarios, balances y demás documentos que deben someterse a la consideración de la Asamblea en su sesión ordinaria, de acuerdo con lo estipulado en el artículo número 446 del Código de Comercio; i) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros y las reformas de éstas antes de someterlas a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia; j) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exige la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, al final de cada año cuando se retire a su cargo; k) Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por naturaleza de su cargo corresponda. (Escritura Pública 710 del 19 de abril de 2010 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE**IDENTIFICACIÓN****CARGO**

Juan David Escobar Franco
Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016

CC - 98549058

Presidente

Maria Adelaida Tamayo Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 14/11/2013

CC - 43221055

Vicepresidente

Juan Fernando Gaviria Gaviria
Fecha de inicio del cargo: 12/08/2010

CC - 72055661

Gerente Jurídico

Carlos Alberto González Posada
Fecha de inicio del cargo: 07/04/2016

CC - 71697585

Vicepresidente de Seguros

Jorge Andrés Mejía Delgado
Fecha de inicio del cargo: 19/05/2014

CC - 71692044

Gerente Regional Bogotá

Julián Fernando Vernaza Alhache
Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004

CC - 19485228

Gerente Regional Cali

Diana María Gómez Molina
Fecha de inicio del cargo: 20/10/2011

CC - 43060163

Gerente Jurídico Suplente

Ana Maria Rodríguez Audelo
Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012

CC - 1097034007

Representante Legal Judicial

Luis Felipe Estrada Escobar
Fecha de inicio del cargo: 19/07/2012

CC - 1128264333

Representante Legal Judicial

Sergio Fernando Loaiza García
Fecha de inicio del cargo: 19/07/2012

CC - 13874016

Representante Legal Judicial

José Libardo Cruz Bermeo
Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011

CC - 71387502

Representante Legal Judicial

Juan Camilo Arroyave Cárdenas
Fecha de inicio del cargo: 11/04/2008

CC - 98668373

Representante Legal Judicial

Juan Fernando Gaviria Gaviria
Fecha de inicio del cargo: 27/07/2006

CC - 71735661

Representante Legal Judicial

Angela Marcela Carmona Mesa
Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004

CC - 42879391

Representante Legal Judicial

Maria Del Pilar Vallejo Barrera
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004

CC - 51764113

Representante Legal Judicial

Generado el 13 de abril de 2016 a las 10:41:52

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CC - 43060163

CARGO

Representante Legal Judicial

CC - 52413251

Representante Legal Judicial

CC - 74380936

Representante Legal Judicial

CC - 1130613384

Representante Legal Judicial

CC - 71684969

Gerente Regional Eje Caferero

CC - 72201681

Gerente Regional Zona Norte

CC - 71640970

Gerente Regional medellin
Encargado

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 Seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 129 del 16/02/2004)

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 28/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 Pensiones con Conmutación Pensional

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desecho

Resolución S.B. No 0567 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Página 3 de 3



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**



República de Colombia



Aa030568231

Viene de la hoja Aa030568230. Escritura No. 442 del 21-04-2016.-----
Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).-----

LA NOTARIA AUTORIZO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OTORGANTE PARA FIRMAR ESTA ESCRITURA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983.-----

Leído el presente instrumento por el compareciente la encuentra conforme y en constancia firma. -----

Derechos Notariales \$104.600, Resolución 0726 de 2016 Superintendencia y Fondo: \$10.300. Impuesto de IVA: \$ 25.920.-----

Se elaboró en las hojas de papel notarial Números Aa030568230, Aa030568231.

Daniela Yopera H.

Asesor Legal
Suramericana

MARÍA ADELAIDA TAMAYO JARAMILLO*

C.C. 43.221.075

REPRESENTANTE LEGAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NIT. 890.903.407-9

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NIT: 890.903.790-5

NOTARIA TORCE
MAURICIO EMILIO JAVIER MARTINEZ CLARK
NOTARIO

NOTARIA TORCE
MAURICIO EMILIO JAVIER MARTINEZ CLARK
NOTARIO

10/10/2016

10/10/2016

10/10/2016

10/10/2016



[Signature]
MAURICIO AMAYA MARTINEZ-CLARK
25 ABR 2016
NOTARIO CATORCE (14) DE MEDELLÍN



ES FIEL COPIA, TOMADA DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE
DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 442 DEL 21 DE
ABRIL DE 2016, CONSTA DE
SEIS (6) HOJAS ÚTILES Y SE DESTINA PARA
CAMARA DE COMERCIO

MEDELLÍN, 26 ABR 2016

